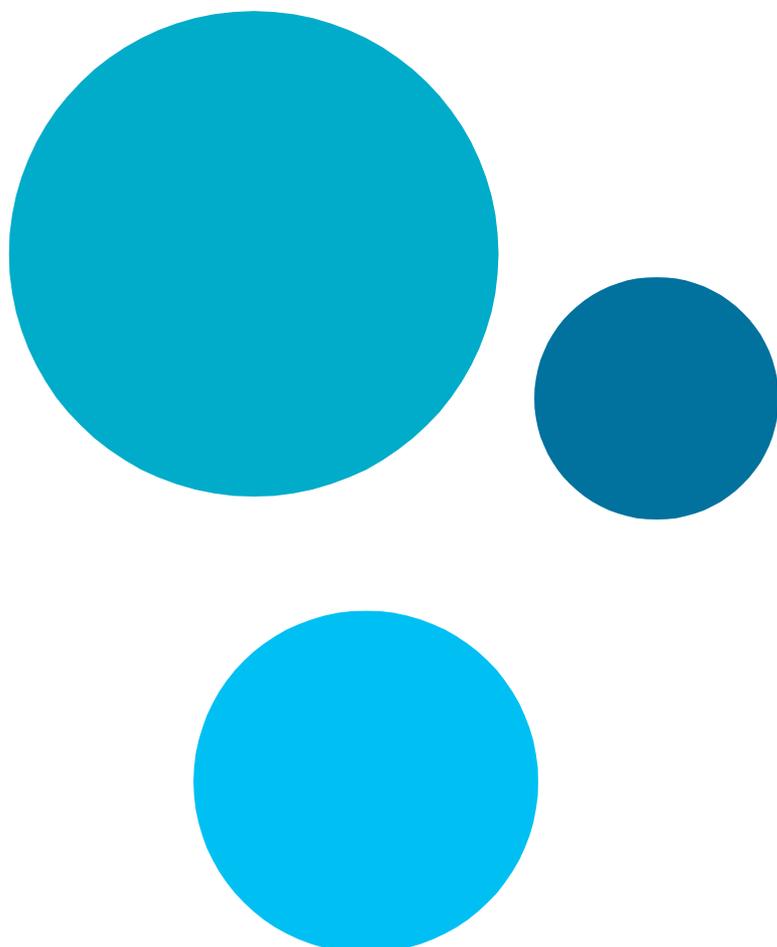


el Justicia de Aragón

INFORME
ESPECIAL **2013**

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS MENORES EN ARAGÓN



1. EXPEDIENTES TRAMITADOS

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2013	2012	2011	2010	2009
Expedientes incoados	55	58	72	85	101
Expedientes archivados	43	58	72	85	101
Expedientes en trámite	12	0	0	0	0

Sugerencias / Recomendaciones (sin RDL)		
Año	2013	2012
Aceptadas	3	3
Rechazadas	1	0
Sin Respuesta	0	1
Pendientes Respuesta	2	0
Total	6	4

Sugerencias / Recomendaciones (con RDL)		
Año	2013	2012
Aceptadas	0	0
Rechazadas	0	0
Sin Respuesta	0	0
Pendientes Respuesta	0	0
Total	0	0

Recordatorios de deberes legales		
Año	2013	2012
Recordatorios de deberes legales	1	0

Relación de expedientes más significativos		
Expediente	Asunto	Resolución
52/2013	Atención terapéutica de menores con problemas de salud mental tras finalizar su medida judicial en el Centro de Reforma	Sugerencia Aceptada
628/2013	Cierre del Centro Terapéutico <i>Los Olivos</i>	Sugerencia No Aceptada
430/2013	Reintegro de sobrino en el entorno familiar tras la intervención del Servicio de Protección de Menores	Sugerencia Aceptada
916/2013	Gestión del Programa de Educación Familiar en Teruel	Sugerencia Aceptada
2224/2013	Escasez de familias de acogida en Aragón	Sugerencia pendiente
1759/2013	Menores afectados por la demora en la resolución del Ingreso Aragonés de Inserción	Sugerencia No Aceptada
1586/2013	Imposibilidad de solicitar beca de comedor y material escolar si no se es perceptor del Ingreso Aragonés de Inserción	Sugerencia Parcialmente Aceptada
2172/2013	Búsqueda de recurso para menor con problemas de salud mental tras la intervención del Servicio de Menores	Sugerencia pendiente

1.1. Planteamiento general

Durante el año 2013 se han tramitado por el Justicia de Aragón un total de cincuenta y cinco, de los cuales quince se han incoado de oficio, en su mayoría como consecuencia de las visitas que anualmente realiza esta Institución a los centros de protección de menores.

Junto con estos expedientes, directamente relacionados están los que, encuadrados dentro del ámbito de sanidad y educación, afectan también a este colectivo y a los que nos referiremos en el presente informe.

En cuanto al número de resoluciones, en materia de menores en sentido estricto, se han emitido un total de siete Sugerencias y un Recordatorio de Deberes Legales, si bien haremos referencia también a tres Sugerencias más directamente relacionadas con Asistencia Social.

En general las quejas presentadas en esta materia son consecuencia de la actuación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, aunque en ocasiones se implican también administraciones locales y comarcales.

A continuación expondremos las materias propias del Área de Menores, atendiendo a su naturaleza.

1.1.1. Introducción

Antes de entrar a comentar cada uno de los apartados que tradicionalmente abarcan la materia de menores, conviene hacer una referencia al panorama social actual, ya que los menores no se quedan al margen de la situación crítica que atravesamos.

Así, si bien se ha comentado en el correspondiente apartado, lo cierto es que en la tramitación de muchas de las quejas relativas al Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) se ponía de manifiesto la dificultad, incluso imposibilidad, de un importante número de familias para costear los gastos ordinarios que conllevan la educación y crianza de los hijos menores. La tardanza en la resolución del IAI o la concesión de algún tipo de beca escolar condicionada al reconocimiento de dicha prestación, vienen a ser cuestiones que se han tratado de manera específica en los apartados de Asistencia Social y Educación, si bien hay que tenerlas en cuenta para entender muchas situaciones en las que encontramos algún menor implicado.

A través de la tramitación de las diversas quejas relativas a las prestaciones sociales, se ha constatado el riesgo en el que algunos menores de edad se encuentran, teniendo en cuenta la falta de recursos por parte de sus progenitores. Así, en un elevado número de expediente tramitados como consecuencia de la petición del IAI o de su renovación, el ciudadano nos explicaba la falta de ingresos y recursos para poder sacar adelante a los hijos menores de edad, aludiendo incluso en ocasiones a la falta de alimentos.

También en la petición de Ayudas de Apoyo a la Integración Familiar o de Ayudas de Urgencia, normalmente para alimentos o pago de alquiler, se comprueba la situación en la que muchos menores se ven obligados a vivir.

Es precisamente esta situación de crisis y en concreto la imposibilidad de los progenitores de hacerse cargo adecuadamente de sus hijos menores, lo que ha hecho, en parte, que aumente considerablemente el trabajo prestado desde el Servicio de Protección de Menores, teniendo que intervenir, no ya porque exista un maltrato o una inactividad por parte de los padres, sino porque éstos se ven incapacitados temporalmente para cubrir las necesidades más básicas de sus hijos o, incluso, por carecer de alternativas durante los meses estivales para cuidar de los menores mientras el progenitor o progenitores trabajan.

1.1.2. Relaciones familiares

Las situaciones familiares que en forma de queja llegan hasta esta Institución suelen ser las derivadas de procedimientos conflictivos de ruptura de pareja en las que necesariamente los hijos menores de edad se ven involucrados.

El desacuerdo entre los padres a la hora de cumplir con la decisión judicial, ya sea en su versión de custodia compartida, ya sea exclusiva, o la falta de cumplimiento del régimen establecido por parte de alguno de ellos, hace que en ocasiones los afectados se dirijan a esta Institución desde donde se informa de las diversas alternativas que el Ordenamiento Jurídico ofrece, o dando incluso traslado de los hechos al órgano judicial implicado con el

único objetivo de que sea conocedor de la situación, ya que, en virtud de la independencia judicial constitucionalmente promulgada, esta Institución carece de competencia para intervenir directamente en los procedimientos judiciales.

Los Puntos de Encuentro Familiares, centros en los que determinadas visitas entre padres e hijos deben desarrollarse teniendo en cuenta su carácter conflictivo, si bien lo deseable es que se trate de un recurso transitorio, están directamente relacionados con las cuestiones a las que nos referíamos.

En este sentido, de manera puntual, algunos usuarios de los Puntos de Encuentro presentan ante esta Institución en forma de queja, su disconformidad con su funcionamiento, repercutiendo directamente en el bienestar de los menores.

Puesto que uno de estos expedientes aludía a las instalaciones del local que sirve de punto de encuentro en la ciudad de Huesca, esta Institución se desplazó directamente hasta allí, comprobando que en principio el espacio reunía los requisitos para el correcto desarrollo de sus funciones, quedando no obstante a disposición del ciudadano para que si, detectadas posibles disfunciones, lo pusiera nuevamente en nuestro conocimiento (Expediente 2272/2013).

El otro expediente relativo a Puntos de Encuentro se circunscribía a la ciudad de Zaragoza y dio lugar a que directamente contactáramos con el Punto de Encuentro afectado, pero, dadas las posturas enfrentadas de ambas partes, se estimó oportuno dar traslado del asunto al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para que tuviera conocimiento del conflicto y se pronunciara sobre el mismo (Expediente 1509/2013).

Finalmente, dentro de este apartado, se tramitó un expediente consecuencia de una queja presentada relacionada con la falta de firma del convenio para la gestión del Programa de Educación Familiar desarrollado en Teruel. La preocupación plasmada en la correspondiente queja, ponía en conocimiento de esta Institución que, pese a estar avanzado el año 2013, todavía no se había llevado a cabo la firma del convenio, desconociendo por tanto si la gestión sería local o comarcal.

Tras las gestiones necesarias se constató cierta descoordinación entre las Administraciones implicadas, instando esta Institución al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia mediante una sugerencia que fue aceptada, a que interviniera para poner fin a tal situación, así como a la firma del convenio aludido (Expediente 916/2013).

1.1.3. Protección

La intervención del Servicio Provincial de Protección de Menores, concretamente con la retirada de un menor de su entorno familiar aunque sea de modo provisional, viene a ser uno de los motivos más recurrentes dentro de este apartado por el que los ciudadanos presentan la correspondiente queja.

Por tratarse de situaciones delicadas, esta Institución tramita estos expedientes dirigiéndose al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, con el fin de indagar sobre la cuestión y conocer más a fondo los hechos que han dado lugar a la declaración de la situación de desamparo del menor, constatando que la actuación de la Administración ha sido la correcta, más teniendo en cuenta que se trata en general de supuestos extremos,

ya que en general, antes de adoptar esta última decisión, se estudia cualquier alternativa en aras de evitar que el menor viva un episodio dramático.

Independientemente de ello, también hay que tener en cuenta la dificultad de la Institución para entrar a valorar una decisión administrativa dictada en el marco competencial existente, siguiendo el procedimiento establecido y sobre la base de los criterios y ponderaciones efectuados por los técnicos.

En ocasiones las quejas van más allá, ya que los expedientes de reforma han podido concluir con la adopción del menor, mostrando los familiares biológicos su disconformidad con tal decisión. Ahora bien, por ser el de adopción un procedimiento que cuenta con una serie de garantías judicialmente supervisadas, difícilmente puede hablarse de una irregularidad administrativa, sin olvidar además los efectos irrevocables de estas decisiones.

Un caso que sí llamó más la atención, fue la puesta en contacto de un ciudadano, familiar del menor afectado, en el que exponía la voluntad del entorno familiar de recuperar la tutela del menor, pese a que en un principio, superados por las circunstancias, se había tomado la decisión de delegar en el Servicio de Protección de Menores el cuidado de éste. Pese a que esta Institución entendía las cautelas de la Administración y la necesidad de ponderar si era prudente o no devolver al menor a su entorno familiar, se intentó mediar en forma de sugerencia para que, en la medida de lo posible, se apostara por el retorno del menor, opción que fue finalmente la que se tomó (Expediente 430/2013).

De los datos facilitados por la Administración a lo largo de las visitas realizadas a los centros de protección, se constata el aumento de expedientes a los que el Servicio de Menores tiene que afrontar, en los términos en los que nos referíamos al inicio de la exposición del presente informe.

1.1.4. Adopción y acogimiento

En relación con las adopciones, previo al estudio de los expedientes tramitados en la materia por esta Institución, de las diversas visitas a los centros de protección que el Gobierno de Aragón tutela en nuestra comunidad, esta Institución ha tenido conocimiento de que en la actualidad ha podido constatarse algún fracaso de las adopciones internacionales. Así, tras el importante incremento de las mismas en la década anterior, se comprueba un importante fracaso de las mismas, destacando una serie de factores tales como que esta circunstancia se constata principalmente en menores provenientes de algún país de la antigua Unión Soviética y cuyos antecedentes familiares no siempre son sabidos, así como de niñas chinas una vez que alcanzan la adolescencia. Este fracaso además se aprecia especialmente en las adopciones monoparentales, principalmente llevadas a cabo por mujeres.

Claro reflejo de esta situación lo encontramos en alguna queja en la que se pone de manifiesto las dificultades de algún progenitor ante determinados episodios de violencia protagonizados por menores con las características anteriormente apuntadas. La incertidumbre sobre la posibilidad de *renunciar* a la tutela del menor y el malestar causado por las consecuencias de los actos constitutivos de delitos a los que los padres deben enfrentarse son algunas de las cuestiones planteadas.

Desde esta Institución, independientemente de solicitar información al respecto, se trata de asesorar a los ciudadanos de los pasos que pueden seguir y de los distintos recursos que el Servicio de Protección de Menores ofrece ante este tipo de situaciones. Asimismo se les informa de que el hecho de renunciar a la tutela no significa la pérdida definitiva del menor (Expediente 2172/2013).

En cualquier caso lo que sí se constata es que existe un claro nexo entre estas quejas y los problemas de salud mental que estos chicos presentan y para los que estos padres reclaman una mayor atención (Expediente 1947/2013).

También relacionada con la adopción internacional, esta Institución incoó de oficio un expediente con motivo del conocimiento que habíamos tenido de la designación de una ECAI para mediar en las adopciones con Bulgaria, siendo que hasta ahora lo había hecho con La India. La principal preocupación no era otra que el estado en que quedarían las adopciones ya iniciadas con este último país. De la respuesta dada por el Gobierno de Aragón se concluyó que la designación era correcta, en tanto en cuanto se nos informaba de la posibilidad de que una misma entidad trabajara con más de un país (Expediente 53/2013).

Por lo que a los acogimientos se refiere, hay que destacar la ausencia de quejas relativas a los acogimientos de menores provenientes de otros países, una cuestión que sistemáticamente había sido tratada cada año.

Lo que sí se ha apreciado es la escasez de familias de acogida. En este sentido, desde el Servicio de Protección de Menores se nos explicó que en la actualidad la Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con un total de veinte plazas cubiertas por familias de acogida de urgencia, gestionadas a través de un contrato formalizado entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Asociación a la que pertenecen estas familias y en la que se delega la guarda de los menores. Son familias que en cualquier caso han sido valoradas previamente como idóneas por el propio Gobierno de Aragón.

Ahora bien, el principal problema no se encuentra con este tipo de familias, sino que con las conocidas como familias de acogimiento. Tal y como hemos sabido, desde el IASS se está impulsando algún tipo de acción que facilite mayor publicidad y difusión de la necesidad de conseguir un mayor número de familias que presten su colaboración para este tipo de acogimientos.

Con el fin de dar mayor publicidad y facilitar en la medida de lo posible una solución a esta situación, esta Institución incoó de oficio un expediente elaborando una Sugerencia en tales términos (Expediente 2224/2013).

Como contrapartida sin embargo, tuvo entrada una queja en la que una familia de acogida exponía que, pese a sus años de experiencia, la Administración llevaba tiempo sin asignarles menores en acogida (Expediente 1833/2013).

La explicación con la que la Administración justifica estas situaciones no es otra que la necesidad de encontrar una familia determinada para un concreto perfil del menor afectado. Es decir, no todas las familias son iguales y no todas sirven para atender a cualquier menor objeto de acogimiento, sino que atendiendo a las habilidades y características de unos y otros se opta por una específica solución.

1.1.5. Inmigración

En clara concordancia con los últimos años, los expedientes en materia de inmigración se han ido reduciendo, hasta el punto de que en la actualidad prácticamente ha desaparecido el problema que durante años llevó aparejado el fenómeno conocido como MENAS (Menores Extranjeros No Acompañados), que conllevaba la dificultad para determinar correctamente su edad y el problema de los pasaportes falsos. Todo esto daba lugar a que el Servicio de Protección de Menores se viera obligado a trabajar con estas personas de las que en muchas ocasiones se sospechaba fundadamente que no eran menores de edad.

En general, de las visitas efectuadas a los Centro de Protección de Menores, se constata el descenso de marroquíes, si bien se registra un repunte de los subsaharianos, destacando de éstos que prácticamente vienen con conocimiento de los pasos a seguir para ser ingresados en estos centros y pasar posteriormente a ser tutelados por el Gobierno de Aragón. Incluso en ocasiones, volviendo al problema de los pasaportes falsos, se ha comprobado la falsedad de la documentación aportada, apuntando a Francia como el país donde se elaboraban tales documentos.

Por otro lado, se ha podido comprobar también que muchos de los menores de origen extranjero que ingresan en alguno de estos centros son de nacionalidad rumana. Se trataría de un fenómeno ya conocido desde hace algún tiempo y que se manifiesta en familias cuyos padres han emigrado previamente a nuestro país, quedando los menores a cargo de otros familiares en su país de origen. Una vez producida la unificación de la familia en nuestro país, los conflictos culturales unidos al factor adolescente hacen que el Servicio de Protección de Menores tenga que intervenir.

Ahora bien, este dato hay que saber interpretarlo, ya que no se trataría de familias normalizadas, sino de familias relativamente marginales especialmente afectadas por la crisis o que incluso en su país de origen las autoridades competentes han tenido que intervenir igualmente con estos menores.

Finalmente y como consecuencia de la visita efectuada al Centro de Reforma, se puso en nuestro conocimiento el problema detectado consistente en menores extranjeros indocumentados que, alcanzada la mayoría de edad, están a punto de abandonar el centro, si bien en ocasiones tienen que cumplir alguna medida vigilada o que necesitan una atención sanitaria. La falta de una documentación reglada hace compleja su situación.

1.1.6. Salud

Aunque es el apartado relativo a Bienestar Social el lugar donde se incluye la materia de dependencia, es necesario no obstante hacer referencia a aquellos casos que afectan a menores de edad.

Así, la disconformidad con la rebaja del grado de dependencia asignada tras la correspondiente revisión, no es una cuestión ajena a los menores, ya que los mismos han podido verse afectados.

Estas nuevas valoraciones son resultado del Baremo vigente publicado en el *Real Decreto 174/2011*. Así, las primeras valoraciones habían sido resueltas por la aplicación de un instrumento anterior, aprobado con cierto carácter provisional, a la espera de ser

modificado transcurrido el plazo previsto en la propia norma. Tras las preceptivas reuniones llevadas a cabo en las que intervinieron las Comunidades Autónomas, así como otras entidades, entre las que se encontraban colectivos de personas discapacitadas, se elaboró el nuevo instrumento materializado en el mencionado Real Decreto.

La aplicación de este nuevo Baremo ha traído como consecuencia que, revisados los grados de dependencia, incluidos los de los menores de edad, se haya disminuido la puntuación inicialmente obtenida, pero al tratarse de una norma de carácter objetivo aplicada por profesionales específicamente formados para ello y con una unidad de criterio fruto de múltiples reuniones, no puede cuestionarse por parte de esta Institución.

Igualmente, con el fin de hacernos comprender que personas inicialmente valoradas como grandes dependientes pueden experimentar una mejoría por muy difícil que esto parezca, se nos explicó que mientras que no es posible hablar de una mejoría en términos de discapacidad, sí que lo es cuando a la dependencia se refiere. Y esto es así porque la dependencia es un concepto relativo, y es posible constatar una mejoría si el entorno es favorable, tal como puede ser la colocación de un ascensor si previamente no existía o la utilización de una silla de ruedas para quien no se podía desplazar (Expedientes 936/2013).

También relacionado con la dependencia, encontramos la problemática de la falta de aprobación del Programa Individual de Atención cuando el dependiente es menor de edad, cuya demanda se pretende, pese a la atención temprana que en cualquier caso se les facilita (Expediente 1905/2013).

1.1.7. Centros

Anualmente esta Institución realiza visitas y recaba datos relevantes de los Centros de Protección y Reforma de los que el Gobierno de Aragón es titular, once en total, quedando reflejado todo ello en los informes que se elaboran y cuyo contenido se incluye en el presente informe.

Independientemente de estas visitas, también se tramitan otros expedientes objeto de comentario bajo el presente epígrafe, si bien siempre relacionados con estas cuestiones.

Así, una situación comprobada como consecuencia de la visita al Centro de Reforma es el problema de salud mental de los menores que cumplen alguna medida judicial de naturaleza terapéutica y que a lo largo de su infancia han sido usuarios de algún recurso no de reforma sino de protección.

Se trataría por tanto de chicos que provienen de familias en las que la enfermedad mental es la base de todo conflicto, agravándose por el consumo habitual de sustancias tóxicas. La mezcla de todos estos componentes aboca a estos chicos a que cometan actos delictivos, por lo que la percepción institucional es que demandan cuidado y protección, más que una sanción.

Durante su estancia en el centro de reforma estos menores reciben una atención especializada que es valorada positivamente, ya que consigue que sus usuarios estén estabilizados. Sin embargo, la preocupación surge en el momento en que los menores finalizan su medida de internamiento, ya que no se prevé ningún recurso que permita

continuar con el trabajo realizado con ellos mientras ha durado su estancia, propiciando con ello la reincidencia o la marginalidad.

Con el fin de que el Gobierno de Aragón fuera conocedor de esta situación, esta Institución elaboró la correspondiente Sugerencia para que estos menores pudieran continuar recibiendo una asistencia terapéutica una vez cumplida la medida judicialmente impuesta, siendo aceptada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia (Expediente 52/2013).

El otro expediente que conviene traer a colación es el que se tramitó como consecuencia del elevado número de quejas presentadas ante esta Institución, no sólo por trabajadores, sino también por familiares de los afectados, como consecuencia del anuncio del cierre del Centro Terapéutico *Los Olivos*. Dicho centro se encargaba de atender a menores de entre 12 y 18 años de edad que, dado su problema de salud mental, requerían de una intervención terapéutica en los llamados Centros de Acogimiento Residencial Especial.

Sin embargo, el Acuerdo Marco elaborado en el año 2013 no contemplaba ya esta posibilidad, ofreciendo diversas alternativas para los menores con el perfil que hasta la fecha atendía este centro, tales como una atención ambulatoria, o como el ingreso en centros de atención sociosanitarias, o como, finalmente, el desplazamiento a centros terapéuticos de otras Comunidades Autónomas.

Pese al empeño de esta Institución para que la modalidad ofrecida por el Centro *Los Olivos* fuera incluida en el Acuerdo Marco, el Gobierno de Aragón no aceptó la Sugerencia (Expediente 628/2013).

1.1.8. Educación

En los términos en los apuntábamos en la Introducción, el retraso de la concesión del IAI lleva aparejado una serie de consecuencias que afectarían directamente a los menores de edad en el área de Educación. Nos estamos refiriendo principalmente a la imposibilidad de solicitar becas de comedor o para material de los menores escolarizados, por parte de las familias pendientes de obtener una resolución positiva aprobando su IAI.

Así, la Orden de 27 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas de comedor para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2013/2014 y se aprueban las bases reguladoras para su concesión, dispone que las becas de comedor están destinadas a familias que, por nivel de renta, carecen de medios económicos suficientes para poder afrontar el pago de la cuota mensual del comedor de sus hijos menores.

Uno de los supuestos que prevé la norma para demostrar tales circunstancias y obtener consecuentemente dicha beca es ser perceptor del Ingreso Aragonés de Inserción.

Pues bien, a través de diversas resoluciones, esta Institución ha intentado trasladar su preocupación a la Administración, con el fin de que los Departamentos implicados, Educación y Bienestar Social, pudieran encontrar una solución favorable (Expediente 1586/2013).

1.1.9. Varios

Finalmente, bajo el presente epígrafe, se agrupan una pluralidad de expedientes que afectarían de modo diversos al colectivo formado por los menores de edad.

Así, de un lado, conviene resaltar el interés de esta Institución para aproximarse a la realidad de algunos de los barrios más desfavorecidos de la ciudad de Zaragoza. Con dicho fin tuvo lugar la visita al Centro Municipal de Tiempo Libre *Cadeneta*, ubicado en el Barrio de San Pablo, cuya actividad abarca diversos ámbitos, tales como la educación, animación y prevención de las situaciones de exclusión de la infancia de los menores vecinos de este barrio, ya que a este centro acuden principalmente familias inmigrantes con escasos recursos económicos y con dificultad en el aprendizaje del idioma.

Directamente relacionados con esta visita, esta Institución incoó de oficio dos expedientes dirigidos tanto al Ayuntamiento de Zaragoza, como al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para obtener los datos relativos a la financiación de este centro, así como para conocer los recursos con los que contaba (Expedientes 1601/2013 y 1602/2013).

De otro lado, pese a ser un tema tratado en años anteriores, se presentó nuevamente una queja en la que se ponía de manifiesto la preocupación ante el incremento del consumo de alcohol entre menores de edad. Pese a que en su día esta Institución había profundizado en esta cuestión, elaborando la correspondiente sugerencia con el fin de atajar esta problemática, se estimó oportuno volver a incidir sobre la cuestión, puesto que, efectivamente es algo constante entre jóvenes y adolescentes (Expediente 2014/2013).

1.2. Relación de expedientes más significativos

1.2.1. EXPEDIENTE 52/2013

Atención terapéutica de menores con problemas de salud mental tras finalizar su medida judicial en el Centro de Reforma

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En día 14 de enero de 2013 esta Institución incoó el presente expediente de oficio con el fin de conocer la situación en la que se encontraban los menores de edad internos en el Centro Educativo y de Internamiento por Medida Judicial de Juslibol, una vez finalizan la medida de internamiento.

El motivo de este expediente traía su causa de las visitas anuales que el Justicia de Aragón realiza al Centro de Reforma, en las cuales se constaba, y así se ha plasmado paulatinamente en los correspondientes informes, que el problema de salud mental afectaba a un elevado número de usuarios.

El perfil de estos menores se resume de la siguiente manera: en general son chicos que lógicamente cumplen una medida de naturaleza terapéutica y que a lo largo de su infancia han sido usuarios de algún recurso no de reforma sino de protección. Es decir, han podido pasar por diversas residencias o centros, si bien, el dato de que hayan delinquido pone de manifiesto el fracaso del sistema de protección en estos casos puntuales.

No se trata por tanto de delincuentes en sentido estricto, sino que de chicos que provienen de familias en las que la enfermedad mental es la base de todo conflicto, agravándose por el consumo habitual de sustancias tóxicas. La mezcla de todos estos ingredientes llevan en general a que estos chicos delincan, por lo que la percepción institucional es que demandan cuidado y protección, más que una sanción.

Durante su estancia en el centro de reforma, estos menores reciben una atención especializada que es valorada positivamente, ya que consigue que sus usuarios estén estabilizados.

Sin embargo, la preocupación surge en el momento en que los menores finalizan su medida de internamiento, ya que no se prevé ningún recurso que continúe con el trabajo realizado con ellos mientras ha durado su estancia, propiciando con ello la reincidencia o la marginalidad.

SEGUNDO.- Con el fin de conocer la postura de la Administración, el mismo día en que se incoó el expediente, nos dirigimos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

TERCERO.- El día 14 de febrero de 2013 tuvo entrada la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“Los menores que acceden a los sistemas de justicia juvenil tienen una mayor prevalencia en trastornos del ámbito de la salud mental que la población general y en especial aquellos menores que cumplen medidas de internamiento, esta circunstancia es pareja a los países de nuestro entorno y está reflejada en multitud de estudios y publicaciones científicas.

En el Centro de Educación e internamiento por Medida Judicial de Zaragoza, los menores internados, además de problemas de conducta y consumo de sustancias, en un buen número de casos se encuentran en situaciones de crisis aguda o subaguda con una clínica en el ámbito de los psicótico o la depresión intensa. Es también de destacar que esta sintomatología no solo aparece entre aquellos que tienen una medida judicial de internamiento terapéutico. Para todos ellos el Centro dispone de un programa específico y profesionales cualificados del ámbito de la salud mental.

En el marco de este programa la acción comunitaria es fundamental. En algunos casos los menores ya han sido atendidos en otros recursos, casi siempre públicos, de atención a la salud mental: residenciales, hospitalarios o ambulatorios, y para ellos, siempre que es posible, se intenta retomar y dar continuidad a esa relación terapéutica. Sin embargo, en la mayoría de los casos los menores internados han abandonado los recursos terapéuticos y mantienen cierto rechazo en retornarlos, en estas situaciones es nuestro objetivo principal hacer consciente al menor de su situación así como de la necesidad de retomar una intervención terapéutica continuada que permita una mejora estable de su situación emocional.

Un número significativo de los menores residentes en el Centro de Internamiento han cumplido previamente medidas de reforma en medio abierto o han estado incluidos en programas de protección, por lo que la colaboración con los equipos de Medio Abierto y de Protección de Menores es fundamental.

Habitualmente los menores con este tipo de dificultades tienen toda una trayectoria anterior que ha hecho necesaria la intervención de estos profesionales, y generalmente la cuestión penal que ha determinado su ingreso en el Centro no es si no uno más de sus problemas y en muchas ocasiones consecuencia de sus otras complicaciones.

En la mayoría de los casos, tras su internamiento, los menores continúan con una medida de libertad vigilada que deberán cumplir en medio comunitario y además muchos de ellos tienen alguna medida de protección, por lo que la intervención educativa con ellos se mantiene en el tiempo dando continuidad a las intervenciones. En todo caso, si existe una problemática en el ámbito de salud mental del menor, tanto los equipos técnicos de profesionales del IASS en el ámbito de protección como en el de reforma, incluyen la intervención terapéutica como uno de sus objetivos fundamentales en su plan de intervención individualizado.

En los casos en que los menores en el momento de abandonar el Centro de Internamiento no deben cumplir ninguna medida de reforma ni están con medidas de protección, desde el propio Centro se le diseña un plan de desinstitucionalización individualizado, en coordinación con los profesionales correspondientes del IASS u otras instituciones educativas, sociales y sanitarias y que en todo caso intenta incluir como elemento fundamental la participación de los padres o sus representantes legales.

Estos planes habitualmente incorporan una derivación a un recurso sociosanitario o de salud mental, para ello profesionales del Centro de Internamiento se ponen en contacto con el recurso, plantean el caso y las posibilidades de actuación. En la mayoría de las ocasiones se conciertan citas con estos servicios estando aún los menores internados. A estas citas los menores acuden acompañados de un profesional del Centro con objeto de hacer patente la transmisión de la relación con el nuevo recurso al que se pretende incorporar al menor, en ocasiones además, también acompaña el educador del equipo de medio abierto o de protección en su caso.

Generalmente se intenta trabajar con la familia para su participación y colaboración en esta propuesta de trabajo con el menor en libertad vigilada, los grados de implicación familiar presentan un grado de variabilidad importante.

Los recursos con los que habitualmente existe la coordinación son los propios del medio comunitario:

- Los normalizados de la red sanitaria (Salud) en salud mental infantojuvenil, ambulatorios y hospitalarios.

- Recursos sociosanitarios: Centro Municipal de Protección de la Salud, Centro Municipal Prevención Adicciones, Centro Solidaridad (Entabán y Tarabidán).

- En algún caso, casi siempre a propuesta de los Servicios de Protección, recursos residenciales de salud mental (Prisma)...

Al finalizar la estancia en el Centro y en el caso de que el menor haya recibido atención terapéutica, junto a los informes finales, el responsable del menor recibe un informe específico destinado al profesional de salud mental del ámbito comunitario al que se le deriva.

Sin embargo, somos plenamente conscientes de las dificultades que estos menores encuentran para recibir la atención terapéutica que precisan cuando salen del centro, por una parte semejantes o asimilables a los de la población de su edad con problemas de salud mental, pero en todo caso incrementadas por su situación sociofamiliar y los sucesos vitales que le han conducido a una situación de privación de libertad.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Tal y como plantea esta Institución, el perfil de los menores que están cumpliendo medida de naturaleza terapéutica en el centro de reforma es fácilmente

constatable y, como bien refiere la Administración, son chicos que provienen de situaciones conflictivas y complejas, que son precisamente las que les llevan a delinquir.

El Justicia de Aragón es conecedor de todas las medidas facilitadas a estos menores no sólo durante el cumplimiento de la medida, sino también de cara a su reinserción social y no sólo en el ámbito de reforma, sino que también en el de protección. En este sentido destaca la labor de los educadores que a diario se encargan de que estos menores acudan a sus terapias y de que lleven una vida lo más normal posible. Por sus circunstancias son chicos que, si bien es preferible que un menor sacado de su entorno familiar sea acogido por otra familia para evitar su institucionalización, se estima necesario que ingresen en estos centros de protección porque los medios con los que cuentan son más apropiados para poder afrontar situaciones complicadas y conflictivas originadas siempre por una alteración de naturaleza mental. Y no siempre es así, ya que es sabido que estos centros no siempre cuentan con los recursos apropiados para, por ejemplo, aplicar medidas de contención. No obstante y porque en algún lugar tienen que residir estos chicos, desde la Administración se entiende que es la solución menos drástica sin tener que acudir a recursos más agresivos, como pueda ser su internamiento en centros especializados.

Dejando de lado esta reflexión, la realidad es que en Aragón no existe un recurso específico para estos menores que, finalizada la medida judicial, salen del centro, pero siguen padeciendo una enfermedad que difícilmente tiene cura. Lo que sí existe es la posibilidad de un tratamiento continuo que mitigue los efectos de la enfermedad y, entre otros, impida que estos menores vuelvan a delinquir.

De las visitas realizadas por esta Institución al Centro de Reforma, somos conecedores de que el tratamiento terapéutico que estos menores reciben durante su estancia, por decirlo de un modo sencillo, funciona. Y no sólo repercute positivamente en los menores, sino que además, lo normal, es que ellos asuman voluntariamente su seguimiento, algo que también se ha constatado en los centros de protección.

Por ello, resulta desalentador que los efectos positivos conseguidos con estos menores se echen a perder o no se mantengan por la falta de un recurso posterior creado para tal fin, siendo también conscientes de que es habitual que algunos de los menores que terminan su medida judicial vuelvan a un centros de protección, principalmente a los que trabajan la emancipación de los menores.

Por supuestos existen multitud de normas que amparan la creación de un recurso como éste, desde Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, que en su artículo 2 alude a la *concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones hacia todos los factores determinantes de la misma en los campos de la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación e integración social*, hasta el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, atribuyendo a este Organismo el desarrollo de las funciones de promoción y mejora de la salud mental y la prestación de la asistencia psiquiátrica.

Por su parte, el Decreto 41/2005, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, de organización y funcionamiento del Sector Sanitario en el Sistema de Salud de Aragón señala que, en coordinación con los servicios sociales, se establecerán los mecanismos y recursos necesarios que permitan, en condiciones de equidad: *a) Alternativas residenciales que permitan el mantenimiento del paciente en el medio comunitario e integradas en los programas de rehabilitación psicosocial del Sector y b) Reinserción social y laboral de los pacientes.*

Sin olvidar finalmente Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

En definitiva, de lo que se trata es de facilitar a estos menores un recurso en el que poder continuar con una terapia que a todas luces repercute positivamente en su desarrollo.

En último lugar, puesto que se trata de aprovechar los recursos existentes para que ello no suponga un coste adicional, seguramente bastaría con un mínimo esfuerzo y una reorganización de los medios materiales y personales existentes para poder atender a estos menores, pudiendo continuar su terapia, en cualquiera de las dependencias destinadas a la atención psicológica de menores con los que cuenta el Gobierno de Aragón.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de dar la oportunidad de que aquellos menores que han cumplido una medida de naturaleza terapéutica en el Centro de Reforma de Aragón, puedan continuar recibiendo este tipo de asistencia una vez finalice su internamiento.

Respuesta de la administración

Se acepta la Sugerencia de que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones recogidas en la Recomendación, valore la posibilidad de dar la oportunidad de que aquellos menores que han cumplido una medida de naturaleza terapéutica en el Centro de Reforma de Aragón, puedan continuar recibiendo este tipo de asistencia una vez finalice su internamiento.

1.2.2. EXPEDIENTE 628/2013

Cierre del Centro Terapéutico Los Olivos

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en esta Institución más de seiscientas quejas relativas al inminente cierre del Centro *Los Olivos*, como consecuencia de la publicación en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) de 20 de febrero de 2013, de la convocatoria de la licitación de un acuerdo marco de gestión de servicios públicos, de plazas para la atención de menores bajo la acción protectora del IASS.

Para comprender el contenido de la queja, previamente es necesario conocer cuál ha sido hasta ahora la labor que el Centro *Los Olivos* prestaba en Aragón.

Los Olivos es un centro de naturaleza terapéutica que atiende a aquellos menores de entre 12 y 18 años de edad que, dado su problema de salud mental, requieren de una intervención terapéutica en Centros de Acogimiento Residencial Especial.

Este centro que ha sido siempre valorado positivamente se ve obligado a cerrar sus puertas a partir del día 30 de abril del año en curso, ya que los criterios recogidos en el citado Acuerdo Marco no contemplan la posibilidad de un módulo intermedio y específico de atención, es decir, un centro de acogimiento residencial especial.

A partir de la entrada en vigor del mencionado Acuerdo y del consiguiente cierre del Centro *Los Olivos*, la situación de estos menores, tutelados (o en situación de guarda) por la DGA y que en la actualidad residen en este centro, quedará de la siguiente manera:

1. Podrán ser atendidos en centros de atención socioeducativa, sin intervención terapéutica o con una intervención terapéutica ambulatoria.

2. Podrán ser atendidos en centros de atención sociosanitaria, intensivos de salud mental, con mayor riesgo de exclusión social, contención física y mecánica y farmacológica y con riesgo de mayor cronicidad debido a la mayor medicalización, sin la oportunidad de una atención terapéutica más flexible, personalizada e integrada en la sociedad.

3. Podrán ser desplazados a centros terapéuticos de otras Comunidades Autónomas, con el consiguiente desarraigo social e indudablemente con un coste económico mucho más elevado.

Tuvo entrada igualmente un documento firmado por la *Sociedad Aragonesa y Riojana de Psiquiatría* en los mismos términos, es decir, solicitando la reformulación del Acuerdo Marco e incluyéndose un módulo de acogimiento residencial especial con los recursos necesarios, para no excluir a los menores tutelados por la DGA con necesidades específicas de atención terapéutica.

SEGUNDO.- Consecuencia de la queja expuesta se incoó el presente expediente a través del correspondiente acuerdo de supervisión.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto del presente expediente la no supresión por parte del Acuerdo Marco publicado en el BOA de fecha 20 de febrero de 2013 de un Centro de acogimiento residencial especial en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tal y como ha sido expuesto al inicio, el Centro *Los Olivos* ha desarrollado con éxito este recurso, por lo que es comprensible la continuidad de una labor que, entiende esta Institución, es más que necesaria en nuestra Comunidad Autónoma.

Se trataría por tanto de incluir esta modalidad en el Acuerdo Marco, sin excluir las otras previstas por el mismo, ya que tanto los centros de atención socioeducativa, como los centros de atención sociosanitaria son recursos que tradicionalmente venían a ser empleados en fases posteriores por quienes habían pasado por el Centro *Los Olivos*. Por tanto se trataría de completar la atención de estos menores.

Hasta ahora este recurso, de naturaleza privada, ha sido dotado económicamente por la DGA a través de un convenio de colaboración y con un presupuesto de 174 euros al día por cada plaza y el 80% de esta cuantía para las plazas que no estén cubiertas en un determinado momento, lo que se conoce como reserva de plaza.

En la actualidad el Centro *Los Olivos* cuenta con diez plazas, gestionadas por la Fundación del Menor (FAIM), con un 80% de ocupación durante el año 2012, computándose un total de veintidós los menores que usaron este recurso. En total FAIM recibía de la DGA casi 500.000 euros anuales, cantidad que puede parecer muy elevada y que sin embargo no lo es si se tiene en cuenta ya no sólo el alquiler que pagaban por las instalaciones, sino también por la constante atención y asistencia que estos menores requieren.

Puesto que hablamos de cifras, es pertinente traer a colación el informe especial que esta Institución elaboró en relación con la población reclusa de los centros penitenciarios, constatando que el 70% de los internos padecía alguna enfermedad psiquiátrica, lo cual

lleva a aseverar la necesidad de invertir en recursos preventivos para que estos menores tengan un futuro que no consista en su ingreso en prisión.

La importancia de este tipo de trabajo queda igualmente reflejado en las visitas que la Institución realiza al conocido como *Reformatorio*, en el que igualmente se evidencia el alto número de internos que siguen un tratamiento terapéutico. Con la finalidad de que se siguiera trabajando con ellos una vez finaliza la medida, pues se constata su buena predisposición, esta Institución elaboró recientemente una Sugerencia que fue aceptada para seguir trabajando con estos chicos una vez abandonan el centro.

En definitiva y puesto que a nadie se le escapa que los medios dedicados a personas con problemas de salud mental, más aún si son menores de edad, tradicionalmente escasos y reducidos a lo largo de los años, esta Institución se ve en la tesitura de dar voz a los afectados y pedir que este recurso no sea clausurado por dos motivos principales: el primero porque queda probado que funciona y segundo porque, ya que seguramente su cierre obedece a motivos económicos, en esta época crítica hay que priorizar tal y como venimos diciendo en todas nuestras resoluciones y en este caso, en el de menores y salud mental, creemos necesario mantener este recurso, quizá con ciertas concesiones de una y otra parte, porque para muchas personas es la única oportunidad que se les puede prestar, ya que incluso reduciendo gastos es posible ofrecer un recursos de calidad.

La especialidad de este centro reside precisamente en que constituye una propuesta educativo-terapéutica en un espacio intermedio entre la atención sanitaria (salud mental infanto-juvenil) y la protección social (centros residenciales de protección de menores – pisos) o la reincorporación al núcleo familiar.

El objetivo del trabajo en el Centro es su tratamiento personal intensivo, temporal, educativo y terapéutico (socializador), tal como recoge el convenio firmado por el IASS con FAIM desde 2004, para la “atención de adolescentes que precisen de un tratamiento socializador”

El perfil atendido comprende adolescentes y jóvenes, de ambos sexos, de 12 a 18 años, derivados al recurso por el Servicio de Protección de menores del IASS. Todos ellos presentan problemas de conducta severos y en la mayoría de los casos van asociados a trastornos de salud mental.

La creciente complejidad de los perfiles (incremento de los trastornos severos de salud mental), así como el alto grado de ocupación media, indican la necesidad del recurso en Aragón.

Por otra parte, la existencia de un equipo educativo-terapéutico consolidado a lo largo de los años (la mitad del equipo tiene una experiencia superior a los 6 años en esta tarea) y de una formación multidisciplinar (5 psicólogos, 5 educadores sociales, 1 trabajador social y 1 ingeniero) idónea para la tarea a desarrollar.

El seguimiento psiquiátrico (diagnóstico, prescripción y seguimiento valorativo) está garantizado por la unidad de psiquiatría infanto-juvenil del Hospital Clínico Lozano Blesa de Zaragoza, con la que se tenía previsto firmar un protocolo de atención preferente, dada las características del colectivo adolescente con el que se trabaja.

La composición del equipo viene requerida por la complejidad de la tarea a desarrollar, así como por la necesidad de garantizar la presencia, siempre, de al menos dos educadores (o, en las noches, de un educador responsable y un auxiliar de apoyo), así como de contar con apoyos técnicos (psicólogo, maestro de taller, seguimiento psiquiátrico).

Las necesidades de seguimiento de los adolescentes acogidos y la especialización (y experiencia) requerida en el equipo, suponen un gasto en personal de 423.247,01 €. A este gasto hay que añadir otros imprescindibles como son alquiler vivienda, alimentación, mantenimiento, transporte, suministros y gastos de los menores (actividades educativas,

acompañamientos hospitalarios, ropa, ocio, etc.) que, a lo largo de 2012, han supuesto una cuantía de 186.377 €

En conclusión, el coste de mantener el centro abierto está en el entorno de 600.000 euros. De hecho, el IASS abonó 596.031€ en 2012. Esto supone un coste medio (a plena ocupación) de plaza/día en la franja de 150-170 €, que es el precio más frecuente en centros similares en otras comunidades autónomas. En 2012 el IASS ha abonado 174 €/plaza/día y un 80% de reserva (139,2€/plaza no ocupada/día).

De cara a mantener el centro abierto cabría proponer lo siguiente:

1. Sacar a concurso público el recurso (como ha hecho, recientemente la Comunidad Foral Navarra). Esta alternativa al Acuerdo Marco vendría avalada por el carácter especializado y específico del recurso (al igual que sucede con el CEIMJ, con los COA I y II, con las Viviendas Hogar y otros recursos de protección en Aragón –Salduba, Juan de Lanuza y otros...).

2. Garantizar un servicio de calidad a través de un personal educativo acreditado, así como la composición multidisciplinar del equipo, los mínimos de presencia de personal educativo-terapéutico y la consiguiente financiación.

3. Reducir el coste para el IASS en un 27% a través de:

- a. Reducir la reserva de plazas a 8
- b. Reducir el precio por plaza ocupada/día a 150 €
- c. Reducir el coste de la reserva de plaza al 70%.

Esto supondría un coste anual, con la ocupación de 2012, de 434.715€, y mantener el servicio a los menores en ocupación y calidad.

4. Para hacer posible a la entidad adjudicataria soportar una disminución de ingresos en torno al 35%, convendría facilitar a la entidad adjudicataria un espacio residencial de titularidad pública en el entorno próximo de la ciudad de Zaragoza (con transporte público a distancia inferior a los 500 m.), esto permitiría el ahorro de alquiler, transporte y otros gastos (que en el presupuesto del Centro *Los Olivos*, en 2012 han supuesto más de 50.000 €).

Permitir que la entidad adjudicataria pueda completar (hasta 10 plazas) con adolescentes procedentes de otras comunidades autónomas a un precio diferente

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento Sanidad, Bienestar Social y Familia, valore la posibilidad de revisar el Acuerdo Marco publicado en el BOA de 20 de febrero de 2013 e incluya la modalidad de Centro de Acogimiento Residencial Especial en los términos arriba sugeridos.

Respuesta de la administración

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón no aceptó esta Sugerencia.

1.2.3. EXPEDIENTE 430/2013

Reintegro de sobrino en el entorno familiar tras la intervención del Servicio de Protección de Menores

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 1 de marzo de 2013 esta Institución atendió una llamada telefónica, a través de la cual se puso en nuestro conocimiento los hechos acaecidos en relación con el menor ...

De acuerdo con la información que se nos facilitó, este menor de 6 años había vivido los dos últimos años con sus abuelos paternos, involucrándose igualmente en su desarrollo sus tías paternas, con una buena adaptación por parte del menor. Pese a ello, la familia del menor tomó la decisión de contactar con el Servicio de Protección de Menores porque no se veía del todo capaz de hacerse cargo del menor de manera constante, exponiendo su voluntad de que se buscara algún recurso para el chico, consistente en un internamiento entre semana, para que el fin de semana pudiera pasarlo con sus abuelos y tías.

Desde el Servicio aludido se informó de que un recurso como el pretendido no existía en la actualidad, por lo que al final, tanto abuelos como tías dieron su consentimiento para que Protección de Menores se hiciera cargo de ...

No obstante, la falta de convicción por parte de los familiares del menor dio lugar a la consulta a esta Institución sobre la posibilidad de encontrar una solución favorable para todas las partes implicadas.

SEGUNDO.- Consecuencia de estas gestiones, el día 4 de marzo de 2013 esta Institución emitió el correspondiente acuerdo de supervisión y ese mismo día se dirigió al Departamento de Servicios Sociales y Familia con el fin de interesarse por el menor.

Tras un único recordatorio emitido el día 4 de abril de 2013, el día 12 de abril de 2013 tuvo entrada en esta Institución la contestación de la Administración en los siguientes términos:

“El menor tiene abierto expediente de protección de menores en la Subdirección Provincial de Infancia y Tutela de Zaragoza. Una vez realizado un estudio diagnóstico interdisciplinar, analizando la situación personal de ..., sus circunstancias sociofamiliares y su entorno inmediato, se ha constatado la imposibilidad de que su familia extensa pueda seguir prestándole la atención y cuidados que precisa, por lo que dicho menor se encuentra en situación de desprotección.

Se han iniciado los trámites por parte de esta Administración para la asunción de su tutela. El menor ha sido incluido en un Programa de Separación Definitiva de su familia, con la medida alternativa de su acogimiento familiar preadoptivo en familia ajena, por no existir familia extensa que esté capacitada para asumir su atención y cuidado, garantizando la cobertura de sus necesidades básicas. Dicha medida de protección se ha acordado en interés superior del menor, entendiéndose que prevalece sobre cualquier interés legítimo concurrente.

Igualmente corresponde informar que con fecha 27 de febrero de 2013 comparecen en este Servicio los abuelos paternos del menor, así como sus tías paternas y en relación a la situación de ..., manifiestan su falta de capacidad personal y material para atenderlo y hacerse cargo del mismo, por lo que solicitan que sea esta Entidad Pública quien acuerde las medidas que considere convenientes para la protección y atención del menor, firmando dicha comparecencia.

Es fundamental tener en cuenta que la medida de protección que se decida sobre el menor, dado que su familia extensa no puede hacerse cargo de él, le debe ofrecer la posibilidad de crecer en un contexto familiar alternativo estable y seguro, que le permita establecer un apego adecuado con sus figuras de vínculo y donde los contactos con la familia biológica, que renuncia al menor, pueden representar una dificultad para conseguir estos objetivos.”

TERCERO.- El mismo día en que se recibió esta información, tuvo nueva entrada en esta Institución una llamada telefónica en la que se nos comunicaba que pese a todas las actuaciones previas, la familia del menor había reflexionado sobre las medidas adoptadas y quería hacerse cargo del menor con todas las consecuencias, intención que ya había sido comunicada al Servicio de Protección de Menores, desde donde se había contestado que había que sopesar todas las circunstancias del asunto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Vaya por delante que esta Institución respeta en todo momento la decisión que el Servicio de Protección de Menores adopte en relación con el menor ..., así como las medidas que para ello sean pertinentes, sin que en ningún momento se pretenda decir al Equipo responsable cómo debe de actuar.

No obstante, por ser un caso inusual y por haberse dirigido el ciudadano a esta Institución en varias ocasiones, se ha estimado oportuno realizar la presente Sugerencia, por si a su Departamento le fuera de utilidad para resolver la cuestión surgida, consistente en resolver la situación del menor, concretamente en si es acertado que regrese con su

familia extensa o, por el contrario, atendiendo a los antecedentes resulta adecuado buscar un recurso alternativo.

De acuerdo con lo que hemos podido conocer, la familia extensa del menor se vio desbordada por la situación de tener que hacerse cargo del chico, pese a lo cual, durante dos años, se esforzó para que ... pudiera desarrollarse con normalidad, creando unos vínculos afectivos suficientemente sólidos para proporcionar estabilidad en su entorno. Es precisamente por ello, por aparentemente tratarse de una familia normalizada, que a esta Institución le llamó la atención la decisión tomada inicialmente por tías y abuelos de entregar al menor al Servicio de Protección de Menores, si bien, por lo que pudimos saber, lo que se pretendía era encontrar un recurso intermedio que permitiera mantener contacto con el mismo durante los fines de semana y períodos vacacionales. Al no existir este recurso, tomaron la extrema decisión de renunciar al cuidado del menor, con su consiguiente declaración en situación de desamparo y con el posterior arrepentimiento de sus familiares.

Teniendo en cuenta que la actuación del Servicio de Menores ha sido impecable, en clara consonancia con la *Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón*, esta Institución se atreve a emitir un juicio de valor al respecto.

De un lado, esta Institución cree adecuado que el Equipo encargado de decidir al respecto escuche al menor, ya que han sido dos años los que ha convivido con la familia y hasta donde sabemos los lazos afectivos son sólidos. Un niño de seis años posee una experiencia suficiente que le permite tomar decisiones y sin duda alguna, tiene muy claro sus prioridades en cuanto a las personas con quienes desea convivir, independientemente de que no sea la decisión más adecuada.

Nos permitimos esta reflexión porque precisamente somos conscientes de la dificultad de buscar una familia que desee adoptar a un niño que posee ya una serie de recuerdos y vivencias y, de otro, porque al fin y al cabo más vale una familia con ciertos defectos salvables, siempre y cuando no perjudiquen al menor, que la carencia absoluta de ésta.

De otro lado, creemos conveniente que el Equipo responsable reúna a abuelos y tías del menor con el fin de transmitirles la irrevocabilidad de la decisión, es decir, que el menor no pueda verse en una situación igual a la que ya ha vivido en sucesivas ocasiones.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente

SUGERENCIA

Que atendiendo a las consideraciones anteriores, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, concretamente el Servicio de Protección de Menores, valore la posibilidad de dejar sin efecto la declaración de desamparo del menor ... y que se estudie la posibilidad de que vuelva con sus abuelos paternos.

Respuesta de la administración

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón nos contestó que se estaba estudiando la posibilidad del retorno, siendo esta Institución posteriormente concedora que dicho retorno se había hecho efectivo.

1.2.4. EXPEDIENTE 916/2013

Gestión del Programa de Ecuación Familiar en Teruel

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 7 de mayo de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja, relativa al Programa de Educación Familiar desarrollado en Teruel.

En el escrito de queja se aludía al interés del ciudadano en conocer el modo en que el Ayuntamiento de Teruel iba a gestionar, mediante Convenio con el IASS, el Programa de Educación Familiar. La preocupación del ciudadano se basaba en que el año anterior, es decir, durante el 2012, ya se había firmado un Convenio a tales efectos, si bien se había firmado a finales de año, pese a que la actividad desarrollada se refería a todo el año.

Con el fin de conocer el estado en que se encontraban la negociación de los términos del Convenio para el año 2013, el ciudadano nos pedía que nos dirigiéramos a los órganos competentes para recabar dicha información o, en su caso, para conocer si la gestión iba ser comarcal.

SEGUNDO.- Con el fin de recabar información sobre esta cuestión, el día 9 de mayo de 2013, esta Institución dirigió escrito tanto al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, como al Ayuntamiento de Teruel.

TERCERO.- Con fecha 28 de mayo de 2013, tuvo entrada en esta Institución el escrito de respuesta emitido por el Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

“El Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, identifica las tareas y actuaciones que corresponden a la Comarca, especificando entre otras, la atención a menores con el objeto de priorizar las actuaciones en familias con indicadores de maltrato.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en su artículo 48 enuncia las competencias de los municipios y establece que los municipios con más de veinte mil habitantes que, conforme al Mapa de Servicios Sociales aprobado por el Gobierno de Aragón, constituyan área básica de servicios sociales ejercerán en dicho ámbito territorial iguales competencias que las asignadas a las comarcas.

En consecuencia con lo anterior, el Ayuntamiento de Teruel asume en 2012 la encomienda de gestión de la comarca Comunidad de Teruel para el ejercicio, en su ámbito territorial, de la función de la declaración de riesgo en la atención a menores y la gestión de los programas de preservación familiar y de reinserción del menor. Por ello, el IASS incluyó, en un convenio interadministrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Teruel para la gestión de programas específicos de servicios sociales, un Programa de Educación Familiar.

El Ayuntamiento de Teruel, pro razones diversas, no ejecutó el referido programa en 2012.

Con fecha 8 de marzo de 2013, el IASS propone al Ayuntamiento de Teruel, entre otros programas específicos de servicios sociales, la financiación y continuidad del Programa de Educación Familiar durante el 2013.

Con fecha 12 de abril de 2013 se recibe, en los Servicios Centrales del IASS, escrito del Ayuntamiento de Teruel en el que se manifiesta su deseo de excluir del referido

convenio el programa denominado Refuerzo de la estructura básica de servicios sociales para la atención de menores en declaración de riesgo, con base en diversas razones.

De otra parte, la Comarca Comunidad de Teruel, teniendo conocimiento de la renuncia del Ayuntamiento de Teruel para gestionar la atención a menores en declaración de riesgo, asume en 2013 la gestión de dicha competencia en todos los municipios del ámbito territorial de la Comarca Comunidad de Teruel”.

CUARTO.- Por otro lado, con fecha 12 de junio de 2013, esta Institución recibió la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Teruel, en los siguientes términos:

“La Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Teruel, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2013, acordó aprobar el Convenio Interadministrativo de colaboración con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, para la gestión de programas específicos de Servicios Sociales durante 2013. En dicho Convenio no se contempla ningún programa denominado Educación Familiar.

Asimismo, le informo que la gestión de dicho programa compete a la Comarca, estando pendiente la firma de un Convenio entre la Comarca Comunidad de Teruel y el Instituto de Servicios Sociales.

No obstante, para más información, ruego se dirija a la Comarca Comunidad de Teruel”.

QUINTO.- Una vez recabada toda la información solicitada, esta Institución creyó oportuno ampliar ciertos aspectos, por los que, con fecha 13 de junio de 2013, nos dirigimos de nuevo al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, pero también a la Comarca Comunidad de Teruel, para saber el estado del Convenio, pendiente de ser firmado.

SEXTO.- El día 15 de julio de 2013 tuvo entrada la nueva respuesta emitida por el Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

“Con respecto al estado actual del Convenio de colaboración entre la Comarca Comunidad de Teruel y el I.A.S.S, les podemos informar que pasó para su aprobación por Consejo de gobierno del día 11 de junio de 2013 y ha sido remitido a la Comarca, el 17 de junio de 2013, para su firma.”

SEPTIMO.- Finalmente, el día 18 de julio de 2013, tuvo entrada el informe emitido por la Comarca Comunidad de Teruel, con el siguiente contenido:

“El 11 de enero de 2005 se aprueba el Decreto 4/2005 sobre transferencia de competencias, al año siguiente se firma convenio con el I.A.S.S. para la gestión de programas de servicios sociales específicos para refuerzo de la estructura básica de servicios sociales para la atención de menores con declaración de riesgo, se contrata una Educadora Familiar para la intervención con estas familias.

Se mandan al I.A.S.S. los casos susceptibles de declaración de riesgo y éste manda la Resolución a la comarca y al Ayuntamiento y se empieza a trabajar con las familias por parte, el Centro Municipal de Servicios Sociales cierra el caso.

Los problemas aparecen cuando se aprueba el Decreto 190/2008, de 7 de octubre, Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo.

Por otra parte, desde la creación de la Comarca Comunidad de Teruel se firma convenio con el Ayuntamiento de Teruel para el mantenimiento del Centro Municipal de Servicios Sociales, financiando tanto los gastos de personal como los programas que desarrollan.

Se establecen los protocolos específicos de actuación, (en el marco de los protocolos de Protección de Menores del I.A.S.S.), junto con los técnicos de la Comarca de Huesca al

tener las mismas características, un municipio mayor de 20.000 habitantes, por tener competencias en servicios sociales según se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, arts. 25.2 k y 26.1 c, en este momento son estos ayuntamientos y las comarcas, cuyos informes son vinculantes, quienes instruyen el expediente y lo envían a Menores para que emita Resolución de declaración de riesgo. Estos protocolos, que más tarde también se consensuarán con la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias. Establecen también unas comisiones mixtas para la coordinación y evaluación de los casos. A estas comisiones sólo se enviaron técnicos cuando en el convenio por el cual se financia el Centro Municipal de Servicios Sociales se obligaba a comparecer. Pero el expediente en ningún momento se envió de acuerdo con lo establecido en el D. 190/2008, teniendo que hacerse cargo los técnicos de la Comarca.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, establece en su artículo 15 las Funciones del Centro de Servicios Sociales, además de la estructura y organización de los servicios sociales. A partir de este momento los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes ya pueden firmar convenios con el I.A.S.S. A partir de 2010 el Ayuntamiento de Teruel firma convenio con este Instituto para la gestión de Programas de servicios sociales específicos, pero sólo asume en los ejercicios 2011 y 2012 el refuerzo de la estructura básica para la atención de menores en declaración de riesgo.

El día 11 de marzo de 2013 nos envían un informe cuya finalidad es la posible situación de riesgo de un menor y en abril nos envían otro. Al hablar con los responsables políticos alegan que el convenio con el I.A.S.S. terminó el 31 de diciembre y que no se van a hacer cargo.

El 14 de marzo de 2013 se aprueba en la Comisión de Acción Social de la Comarca Comunidad de Teruel el borrador del convenio entre ésta y el Ayuntamiento de Teruel para financiar el mantenimiento y programas que gestiona el Centro Municipal de Servicios Sociales, dentro de las cláusulas se incluyeron que los expedientes de menores fueran completos, tal y como establece en los arts. 17, 18 y 19 del Decreto 190/2008. Pues si no se van a hacer cargo del Programa de Preservación familiar para atender a estas familias, puesto que ellos son conocedores de las familias empadronadas en el municipio y es función, según la Ley 5/2009, de Servicios Sociales de Aragón, art. 15, que se envíen los expedientes completos y ya atenderemos desde la comarca a las familias con menores con declaración de riesgo.

Con fecha 13 de marzo de 2013 se recibe el borrador del convenio de colaboración para la gestión de Programas específicos de Servicios Sociales para el ejercicio 2013 enviado por el I.A.S.S. Pero teniendo conocimiento de que el Ayuntamiento de Teruel con fecha 3 de abril de 2013 envía un escrito pidiendo que se excluya de su convenio con el I.A.S.S el programa Refuerzo de la estructura básica de servicios sociales para la atención de menores en declaración de riesgo, se envía un escrito al I.A.S.S. el día 5 de abril para que se revise la financiación y presupuesto de dicho programa para que se ajuste a las necesidades, pues si vamos a tener que asumir este programa, para la atención de los menores con declaración de riesgo, en el municipio de Teruel precisamos más horas de dedicación que las presupuestadas en dicho borrador.

Nos comunican que ha sido aceptada la modificación económica por parte del I.A.S.S y sigue su trámite, se aprueba en la Comisión de Acción Social el día 18 de abril. El 26 de abril recibimos el nuevo borrador del convenio tal y como se había negociado y el día 30 de abril se aprueba por el Pleno del Consejo Comarcal, enviando las certificaciones pertinentes al I.A.S.S. para proceder a su firma.

El día 19 de junio recibimos las copias del convenio definitivo y se envían debidamente firmadas.

Desde el Centro de Servicios Sociales de la Comarca se ha estudiado el primero de los casos remitido por el Ayuntamiento de Teruel y se está estudiando el segundo, encontrando dificultades puesto que son familias que viven en el municipio de Teruel y no se conocen a las familias y, por otra parte, una Trabajadora Social tiene que dejar su puesto de trabajo, en su Unidad de Trabajo Social, para ocuparse de los estudios pertinentes, ante la negativa del Centro Municipal de Servicios Sociales de realizarlos.

El Día 25 de junio de 2013 se recibe un escrito y un informe del técnico de la Unidad de Desarrollo Local del ayuntamiento para que eliminemos del convenio para el mantenimiento del Centro Municipal de Servicios Sociales y programas que gestiona todas las cláusulas alusivas al procedimiento previo a la declaración de riesgo: estudio, valoración, diagnóstico, Proyecto de Intervención Social y trámite de audiencia, alegando que no es de su competencia.

Se envía dicho informe a la Directora Provincial del I.A.S.S. quedando pendiente una reunión entre los representantes de las tres Instituciones, I.A.S.S., Ayuntamiento y Comarca Comunidad de Teruel para darle una solución al problema.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

Al amparo de esta disposición y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la cuestión motivadora del presente expediente.

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como finalidad analizar el conflicto existente entre los diversos organismos que intervienen en la gestión de un área tan delicada como es la declaración de riesgo de los menores.

Dos son las cuestiones a tratar. De un lado, la tardanza en la firma del convenio aludido en los hechos y, de otro, la falta de acuerdo entre las Administraciones competentes para realizar las funciones encomendadas.

En cuanto a lo que el primer punto se refiere, la firma del convenio, lo cierto es que lo recomendable sería que se llevara a cabo a principio del año al que se refiere, con el fin de que las actividades desarrolladas queden delimitadas desde el inicio, ya que contar desde el principio con un presupuesto permite que aquellos a quienes compete llevar a cabo dichas tareas puedan organizarse de manera más óptima. No hay que olvidar que se trata, entre otras cuestiones, de la declaración de riesgo de menores, un tema más que delicado y que conviene acatar con todas las garantías necesarias para ello.

La falta de la firma del convenio enlaza con la segunda de las cuestiones, ya que, al no existir tal convenio, no se sabe a qué entidad le corresponden unas y otras funciones.

Es quizá esta segunda cuestión la más difícil de entrar a valorar y que requiere un análisis más detallado de la situación. Así, en la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Teruel se nos informa de que dentro de sus actuaciones en materia de menores, no se contempla el Programa de Educación Familiar, siendo por tanto la Comarca Comunidad de Teruel la encomendada para tal finalidad, pese a que, como comunica en su informe, la mayoría de los supuestos se refieren a familias que viven en la localidad de Teruel y que supone el desplazamiento de un trabajador social para el estudio de estos casos, viéndose forzado a abandonar su Unidad habitual, ya que el Centro Municipal se niega a realizar dicha tarea.

Lo cierto es que tal y como se dice, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón*, los Ayuntamientos con más de 20.000 habitantes pueden asumir la gestión de Programas de servicios sociales específicos. Basándose en este punto, el Ayuntamiento de Teruel decidió asumir ciertas funciones relativas a menores, excluyendo, eso sí, las que afectan a la declaración de riesgo de menores, al menos a partir de marzo de 2013.

El punto al que esta Institución quiere llegar mediante el presente análisis es a la dicotomía en cuanto a funciones repartidas entre entes locales y comarcales. No entramos a valorar la legalidad de la decisión adoptada por el Ayuntamiento, ya que la norma la ampara, pero sí cabe hacer una reflexión desde el punto de vista práctico y organizativo, es decir, debería uno de los órganos, ya sea el local, ya el comarcal, asumir todas las competencias que afectan a la materia de protección de menores, no sólo por que es más sencillo, sino porque también es más eficaz que un solo equipo tramite estas cuestiones, ya que en muchas ocasiones ofrecen situaciones interrelacionadas cuya resolución siempre será más acertada si se conoce la totalidad de la problemática.

En cuanto al modo de organización, la propia *Ley 5/2009* dispone lo siguiente:

“Artículo 14 Centro de Servicios Sociales

1. El Centro de Servicios Sociales constituye, dentro de cada ámbito de prestación que se determine, la estructura administrativa y técnica de los servicios sociales generales.

2. El Centro de Servicios Sociales es un equipamiento comunitario dotado de un equipo multidisciplinar e interdisciplinar integrado por diferentes profesionales, que se determinarán reglamentariamente en función de la población y de la problemática social del territorio de referencia, así como de los medios necesarios para gestionar y desarrollar los servicios sociales que se le encomienden.

3. Dentro del equipo multidisciplinar se integran los Servicios Sociales de Base, como unidades de trabajo social que prestan su atención directa en todos los municipios de su ámbito respectivo, facilitando tanto el acceso al sistema de servicios sociales como al profesional de referencia en dicho ámbito.

4. Los centros podrán ser municipales y comarcales. Existirá un Centro Comarcal de Servicios Sociales en cada área básica de servicios sociales, de acuerdo con lo que establezca el Mapa de Servicios Sociales de Aragón. Igualmente, en los municipios mayores de 20.000 habitantes, existirá, al menos, un Centro Municipal de Servicios Sociales.

5. Los ayuntamientos han de habilitar, en cada caso, el espacio adecuado para la atención personalizada del Servicio Social de Base en su respectivo municipio.

6. El Gobierno de Aragón, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la función propia de los Centros de Servicios Sociales, deberá determinar reglamentariamente los equipamientos mínimos de que hayan de disponer dichos centros, así como su organización y funcionamiento, todo ello sin perjuicio de la potestad de autoorganización que corresponde a las entidades locales.”

Según lo dispuesto, los Centros de Servicios Sociales pueden abarcar una porción territorial superior al municipio, por ejemplo de ámbito comarcal, si bien, en aquellos municipios en los que la población supere los 20.000 habitantes, habrá al menos un Centro Municipal de Servicios Sociales. He aquí el problema cuando uno y otro centro no delimita sus respectivas competencias, pese a que el punto número 6 responsabiliza al Gobierno de Aragón en última instancia de la correcta organización de estos centros y aunque el término *organización* sea amplio, lo cierto es que puede incluirse en el mismo la adecuada distribución de funciones entre estos distintos centros.

Por su parte, el artículo 46 de esta Ley atribuye al Gobierno de Aragón, concretamente al Departamento encargado de gestionar los Servicios Sociales, ordenar los recursos del Sistema Público de Servicios Sociales y coordinar sus diferentes actuaciones en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma.

Con base en este artículo, esta Institución encuentra fundamento para solicitar al Gobierno de Aragón que estudie la posibilidad de reunir a los representantes tanto a nivel local como comarcal, con el fin de que se llegue a un acuerdo para que los procedimientos que conllevan la declaración de riesgo de un menor no se vean obstaculizados por la falta de entendimiento entre los entes que intervienen. Es decir, el hecho de que existan dos centros de servicios sociales que pueden abarcar una misma población, debería ser beneficioso para sus ciudadanos en vez de contraproducente.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto emitir la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, adopte las medidas necesarias para que en años sucesivos, los convenios relativos al refuerzo de la estructura básica de servicios sociales para la atención de menores en declaración de riesgo se firmen a principios del año al que su vigencia se refiera.

SEGUNDO.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de reunir al Centro de Servicios Sociales de la Comarca Comunidad de Teruel y del municipio

de Teruel para que puedan coordinar sus actividades con el fin de que su actuación beneficie a los menores cuya situación de riesgo es susceptible de ser declarada.

Respuesta de la administración

La primera de las sugerencias formulada por el Justicia de Aragón hace referencia a que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia adopte las medidas necesarias para que en años sucesivos, los convenios relativos al refuerzo de la estructura básica de servicios sociales para la atención de menores en declaración de riesgo se firmen a principios del año al que su vigencia se refiera.

Se ACEPTA la sugerencia, si bien se manifiesta que la voluntad de este Instituto siempre ha sido que los convenios de colaboración se firmen lo antes posible, siempre que se cumplan estrictamente los necesarios procesos de fiscalización y acuerdo entre las partes. En todo caso, los convenios contemplan la voluntad de las partes para mantener los programas y servicios, así como la financiación de los costes desde el primer día del ejercicio económico de referencia, independientemente de cuándo se produzca la firma del mismo.

La segunda de las sugerencias del Justicia de Aragón propone que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia valore la posibilidad de reunir al Centro de Servicios Sociales de la Comarca Comunidad de Teruel y del municipio de Teruel para que puedan coordinar sus actividades con el fin de que su actuación beneficie a los menores cuya situación de riesgo es susceptible de ser declarada.

Se ACEPTA la sugerencia, cursándose instrucciones a la Dirección Provincial de este Instituto en Teruel, para que proceda a efectuar la convocatoria de reunión.

1.2.5. EXPEDIENTE 2224/2013

Escasez de familias de acogida en Aragón.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- A través de las distintas visitas efectuadas por esta Institución a los centros que el Servicio de Protección de Menores tutela en nuestra Comunidad Autónoma, se puso en nuestro conocimiento la dificultad para encontrar un recurso alternativo a los centros, dada la escasez del número de familias de acogida con las que la Comunidad Autónoma de Aragón cuenta.

Se nos explicó que en la actualidad la Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con un total de veinte plazas cubiertas por familias de acogida de urgencia, gestionadas a través de un contrato formalizado entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Asociación a la que pertenecen estas familias y en la que se delega la guarda de los menores. Son familias que en cualquier caso han sido valoradas previamente como idóneas por el propio Gobierno de Aragón.

Ahora bien, el principal problema no se encuentra con este tipo de familias, sino con las conocidas como familias de acogimiento. Tal y como hemos sabido, desde el IASS se está impulsando algún tipo de acción que facilite mayor publicidad y difusión de la necesidad de un mayor número de familias que presten su colaboración para este tipo de acogimientos.

A lo largo de estas reuniones se nos han ido explicando igualmente algunos de los motivos que se intuyen que han podido dar lugar a esta situación. Uno de ellos sería la situación de crisis que atravesamos. Así, la implicación no sólo emocional, sino económica, a pesar de que lleva aparejada cierto presupuesto para poder acometer esta actividad sin que suponga un perjuicio desproporcional para las familias, podría ser una de las causas que han dado lugar al descenso de las familias de acogida.

Se ha hablado de la profesionalización de este tipo de familias con el fin de contar no sólo la Administración, sino los propios afectados, con cierta seguridad o afianzamiento en este recurso. Sin embargo la cuestión no es pacífica, ya que encontrar personas dispuestas a renunciar a una carrera profesional para dedicarse en exclusiva al acogimiento no parece tarea fácil, ya que obviamente desde la Administración se pretenden familias con una formación y una capacidad de transmisión de valores. En resumen: no cualquiera es válido para el desarrollo de esta actividad.

Por otro lado, aunque resulte paradójico, a esta Institución ha llegado en forma de queja algún escrito criticando la falta de asignación de menores a una determinada familia de acogida. Ante tal situación, la explicación que la Administración ha facilitado, no es otra que no toda familia de acogida es válida para atender las necesidades de un menor determinado. Es decir, se trata de que el perfil de la familia de acogida conecte de algún modo con el del menor objeto de tutela o guarda.

Cierto es que desde el Servicio de Menores se ofrece una formación que abarca diversas fases a quienes solicitan ser familia de acogida, desde una primera reunión informativa, posteriormente a la cual se registra un importante número de desistimientos, hasta una serie de reuniones ya de carácter formativo. En todo momento, no obstante, se advierte de la posibilidad de que pese a obtener la idoneidad como familia de acogida, no por ello se garantiza que se vaya a asignar algún menor.

Quizá el cansancio o frustración que ello puede provocar es otro de los motivos causantes del descenso de solicitudes para ejercer como familia de acogimiento.

Por lo demás, la naturaleza de estas familias es amplia, puesto que abarca desde familias que pudieran calificarse de prototipo, hasta familias monoparentales, independientemente de que tengan o no hijos, valorando en cada caso las habilidades y características de cada uno.

SEGUNDO.- Conocedores por tanto de esta realidad, esta Institución incoó el presente expediente de oficio, si bien no creyó necesario dirigirse al Gobierno de Aragón al contar con la debida información, pues fue la Administración la que había manifestado ya esta problemática, sin poder por tanto hablarse de irregularidad en sentido estricto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Desde un punto de vista meramente didáctico y dirigido a los ciudadanos interesados en la cuestión, los acogimientos pueden clasificarse de la siguiente manera:

1. Desde el punto de vista de quien realiza la decisión del acogimiento, éste puede ser, según la Ley 21/87, artículo 173.2:

a. Acogimiento judicial (por decisión judicial): este acogimiento se produce cuando existe oposición a esta medida por parte de los titulares de la patria potestad, o autoridad familiar, o del tutor o, consultados los biológicos, no comparecen para su consentimiento, acordándolo el juez en interés del menor. La promoción de esta medida corresponde al Ministerio Fiscal y a la Comunidad Autónoma.

b. Acogimiento administrativo (por intervención de la entidad pública competente en la protección de menores). Se otorga temporalmente la guarda de un menor a una persona o personas, actuando como intermediaria la entidad pública, debiendo concurrir para ello la voluntad de la Comunidad Autónoma, de las padres, siempre que no se hallen privados de la patria potestad, o autoridad familiar, o el tutor, de la persona o personas que lo reciban en acogimiento y del menor que tenga doce años cumplidos.

2. Desde el punto de vista de la familia que acoge puede ser:

a. Acogimiento en familia extensa: este acogimiento es una consecuencia lógica de mantener el principio biológico en acogimiento familiar. Por norma general la familia paterna o materna es lo más próximo que tiene un menor si sus padres, por la razón que sea, no pueden atenderle. Consecuentemente parece normal que la primera alternativa de acogimiento se busque en la familia extensa. En Aragón constituye incluso una prescripción legal del propio Derecho Aragonés.

b. Acogimiento en familia ajena: se da cuando ni la familia biológica ni la familia extensa pueden hacerse cargo del menor y éste queda en situación de desamparo. La necesidad de vivir en una familia como elemento de socialización e integración en la sociedad, se cumple con la incorporación del menor a un núcleo familiar totalmente ajeno al suyo propio, en el que se presume va a encontrar las condiciones adecuadas para su desarrollo.

3. Desde el punto de vista de la duración, el acogimiento puede ser:

a. Acogimiento simple: se trata de acogimientos temporales con previsión de retorno. Son aquellos que tienen la finalidad de ayudar a solucionar un problema puntual surgido en los padres biológicos, sin que por ello haya que tomar medidas de internamiento de los menores en un centro.

b. Acogimiento permanente o acogimiento de larga duración sin previsión de retorno: hay determinadas circunstancias en las que la convivencia con la familia biológica se hace imposible, o porque no existe o porque no es capaz de atender adecuadamente al menor. Junto a esto puede también darse la circunstancia de que, por distintos motivos, edad del menor, deseo de éste, etc., exista la posibilidad de incorporarse a una familia pero no de forma plena, o con una temporalidad determinada a largo plazo, situada en un momento de emancipación o de mayoría de edad, o como forma de tener una referencia educativa y afectiva pero sin establecer otro tipo de vinculación. En estas circunstancias el acogimiento familiar proporciona una figura adecuada al menor. Este acogimiento puede ser también judicial o administrativo.

4. Diferencias entre acogimiento simple y otras formas de acogimiento:

Hay diferencias fundamentales entre el Acogimiento Simple, Acogimiento Permanente y la Adopción desde el punto de vista legal, social y psicológico, tanto para el menor acogido como para la familia. En realidad estamos hablando de medidas muy distintas que hacen referencia a distintas situaciones de los menores.

La diferencia entre el Acogimiento Permanente Acogimiento y Simple la Adopción está en la duración limitada en el tiempo de éste, en la perspectiva del regreso a casa del menor y en el trabajo orientado fundamentalmente a que el niño vuelva a integrarse en su entorno, perspectiva que no se contempla en el acogimiento permanente.

En el Acogimiento Permanente el niño sigue manteniendo los vínculos jurídicos con su familia de origen aunque conviva con otra familia. Esto supone que debe existir una relación del menor con sus padres aunque la posibilidad de convivencia con éstos esté prácticamente descartada.

La adopción supone la ruptura de la filiación con una familia y el establecimiento de una nueva relación filial con otra unidad familiar. Es una medida pensada para las situaciones extremas de desamparo y abandono y supone desde el punto de vista legal la disolución de las relaciones del menor con su familia biológica que pierde todos sus derechos y obligaciones con respecto a su hijo, pasando aquéllos a los nuevos padres.

Lo fundamental cualitativamente en estos tipos de acogimiento es la relación que el menor va a mantener con las dos familias y las derivaciones comportamentales y psicológicas que puede producir a todos los afectados, especialmente al menor, una convivencia de este tipo.

5. Desde el punto de vista de las necesidades específicas de los menores, los acogimientos no preadoptivos pueden ser:

a. Urgentes: dirigidos a menores cuyas familias atraviesan situaciones de crisis que puedan tener repercusiones negativas transitorias para el menor. Estos acogimientos serán siempre de tipo simple.

b. Referenciales: dirigidos a menores con alternativa de autonomía personal y/o inserción sociolaboral, que careciendo de vínculos sociofamiliares, necesitan una referencia afectiva fuera de la institución.

c. Por medida u orden judicial: dirigidos a menores infractores con medida judicial de acogimiento con otra persona o núcleo familiar. Estos acogimientos podrán ser de tipo simple o permanente.

6. Los acogimientos preadoptivos pueden ser en familia extensa y en familia ajena.

SEGUNDA.- El II Plan de la Infancia y la Adolescencia de Aragón 2010-2014 preveía un aumento de niños en situación de desamparo para los próximos años. Este Plan creaba la figura de las *familias de urgencia*, previendo un total de 20 plazas. Este dato está

directamente relacionado con la dificultad económica en la que están sumidas muchas familias, que puede motivar el aumento de las situaciones de riesgo de los menores.

El Servicio de Protección de Menores es consciente de la necesidad de priorizar el acogimiento familiar respecto del residencial, para aquellos casos en los que las circunstancias obligan a que el menor sea separado de su entorno familiar, ya que representa la solución más idónea en casos de niños y niñas de corta edad y en separaciones de urgencia, siendo más complicado actuar en este sentido con menores mayores de seis años o con dificultades específicas.

El propio Plan identifica como aspecto prioritario la formación y seguimiento de estas familias acogedoras, proponiendo incluso la promoción de las familias profesionalizadas o la profesionalización de las ya existentes, lo cual es valorado positivamente sobre todo en aquellos casos en los que los menores presentan algún conflicto social o dificultades especiales que requieran de un acompañamiento más intensivo.

Finalmente, hay que decir que esta Institución es concedora de que durante los últimos años se han realizado campañas de sensibilización y captación cuyo objetivo principal es conseguir familias y personas que se conviertan en futuros acogedores. Se busca conseguir familias ajenas para acogimientos no preadoptivos que estén dispuestas a recibir en su casa a menores durante un tiempo.

Vista la situación actual, conviene continuar e intensificar los programas de sensibilización, captación, información, valoración y formación de nuevas familias acogedoras no preadoptivas.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente:

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia valore la posibilidad de intensificar sus esfuerzos para la captación de familias de acogimiento a través de programas de sensibilización, información, valoración y formación de nuevas familias acogedoras no preadoptivas.

Respuesta de la administración

Sugerencia pendiente de contestación

1.2.6. EXPEDIENTE 1759/2013

Menores afectados por la demora en la resolución del Ingreso Aragonés de Inserción.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En junio de 2013 esta Institución tramitó el expediente motivado por la tardanza de la resolución del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitada por el señor ...

De acuerdo con el escrito de queja, el señor ... estaba a la espera de poder cobrar el IAI, ya que lo había solicitado dada su precaria situación. Igualmente aludía a las dificultades encontradas para alimentar a su hijo de tres años, teniendo que recurrir a la ayuda de los vecinos y familiares (Expediente 1297/2013).

Tras dirigirse esta Institución al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para interesarnos por el estado de la cuestión, en julio de 2013 se nos informó de que, *“en relación con el expediente de IAI referido, se comunica que en estos momentos está en fase de tramitación, si bien, puesto que se tiene previsto ampliar la partida presupuestaria para poder financiar las prestaciones económicas, se agilizará la tramitación y resolución de las solicitudes del IAI.”*

Con base en esta respuesta, esta Institución entendió que en un tiempo prudencial el expediente del señor ... sería resuelto, por lo que se procedió al archivo de la queja, quedando no obstante a disposición del presentador de la misma para que, si en un tiempo prudencial no obtenía la tan ansiada resolución del IASS, se pusiera nuevamente en contacto con nosotros para interesarnos directamente por la cuestión.

SEGUNDO.- Sin embargo, durante el mes de agosto, se nos informó de que no sólo no se había resuelto su expediente, sino de que la situación del matrimonio y del hijo empezaba a ser insostenible ya que, relatando el nuevo escrito, había noches en las que esta familia no tenían nada que cenar, insistiendo en la solidaridad de los vecinos a la hora de alimentar al hijo pequeño.

TERCERO.- Consecuencia del nuevo escrito, se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dando lugar a la actual sugerencia, sin necesidad de dirigirnos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, puesto que ya contábamos con la información necesaria.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Esta Sugerencia no tiene más fin que solicitar directamente al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que no demore más la aprobación del IAI solicitado por esta familia.

Si bien a priori este expediente trae su causa de la tardanza en la tramitación del IAI, causa ésta de otras sugerencias elaboradas por esta Institución, no obstante destaca por encima de todo la imposibilidad de este matrimonio de alimentar a su hijo de tres años de edad, viéndose obligados a recurrir a la solidaridad de los vecinos y de la familia extensa.

Por encima de todo debe garantizarse la integridad de los menores. Podría apelarse a numerosa normativa para justificar la intervención de la Administración, por poner un ejemplo, el artículo 22 de la *Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón*, dispone que *“con el fin de evitar el deterioro del entorno familiar y de cubrir las necesidades básicas de los niños y adolescentes, las Administraciones públicas establecerán los programas sociales y facilitarán los apoyos necesarios para que la responsabilidad de los padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar pueda ser cumplida de forma adecuada. Estos apoyos preventivos tendrán carácter prioritario y previo a cualquier otra medida que se deba adoptar para asegurar los derechos de los niños y adolescentes.”*

A falta de un apoyo previo que hubiera evitado llegar a la situación en la que esta familia se encuentra, la Administración debería actuar de manera inminente para poner fin a esas circunstancias. En resumen, esta Institución considera que no puede consentirse que un menor de edad pase hambre, por lo que, incluso de manera anterior a la resolución de las solicitudes de IAI, se debe dar respuesta a estas demandas.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva de manera urgente la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción solicitado por el señor ...

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, adopte las medidas oportunas para evitar que ningún menor de edad residente en nuestra Comunidad Autónoma se vea privado de una alimentación mínima.

Respuesta de la administración

Sugerencia no aceptada

1.2.7. EXPEDIENTE 1586/2013

Imposibilidad de solicitar beca de comedor y material escolar si no se es perceptor del Ingreso Aragonés de Inserción

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de julio de 2013 esta Institución incoó el presente expediente de oficio al que asignó el número arriba indicado, con la finalidad de estudiar la situación originada tras la entrada en vigor de la *Orden de 27 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas de comedor para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2013/2014 y se aprueban las bases reguladoras para su concesión.*

De acuerdo con el contenido de esta norma, tal y como analizaremos a lo largo de la presente sugerencia, las becas de comedor están destinadas a familias que, por nivel de renta, carecen de medios económicos suficientes para poder afrontar el pago de la cuota mensual del comedor de sus hijos menores.

Uno de los supuestos que prevé la norma para demostrar tales circunstancias y obtener consecuentemente dicha beca es ser perceptor del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI), prestación ésta destinada a las personas más desfavorecidas por haber agotado cualquier tipo de ayuda como pueda ser el paro o el subsidio por desempleo.

Pese a que es una medida valorada como positiva, existe un problema que quizá la Orden ha obviado y que no es otro que la tardanza en la tramitación de las solicitudes del IAI o de la renovación del mismo.

A lo largo del año en curso, esta Institución ha tramitado un importante número de expedientes motivados por las quejas presentadas y que hacían referencia precisamente a la dilación de los plazos para dictar resolución concediendo o denegando tal prestación. Con el fin de paliar tales efectos, esta Institución ha elaborado igualmente numerosas sugerencias en las que se insistía en la necesidad de dictar las resoluciones porque no sólo conllevan un efecto económico, cuyo retraso dadas las circunstancias puede comprenderse, sino que también llevan aparejado efectos colaterales de cuyo beneficio se ve privado quien posteriormente va a ser reconocido como perceptor del IAI, como pueda ser, entre otros, la reducción en el precio del servicio urbano de transporte o la posibilidad de poder garantizar ante el arrendador el pago de la renta de manera casi inminente.

Pues bien, la aprobación de esta reciente Orden hace que la concesión o denegación de la ayuda repercuta en aquellas familias que, estando a la espera de ser aprobada su solicitud del IAI, no pueden optar a las becas de comedor escolar porque no cumplen con los requisitos exigidos para ello.

Con el propósito de enmendar esta situación que sin duda alguna va a afectar a muchas familias, esta Institución ha estimado oportuno incoar el presente expediente con el fin de poder evitar estos efectos negativos.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- La referida Orden dispone en su Base Cuarta los requisitos económicos exigidos para ser beneficiario de las ayudas del servicio de comedor escolar en los siguientes términos:

“Para resultar beneficiario de las ayudas del servicio de comedor escolar será requisito indispensable que los ingresos de la unidad familiar o renta anual disponible familiar en 2011 no superen en valor al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), creado por Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, determinado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, fijado en 6.390,13 euros anuales.”

Por su parte, la Base Séptima fija los criterios de adjudicación de la siguiente manera:

“7.1. De acuerdo con lo previsto en la base 4.1 de la presente orden, y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octogésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 que fija el IPREM anual en 6.390,13 euros, la renta anual disponible familiar determinará el orden de prioridad de las solicitudes, situándose en primer lugar las que hayan obtenido menor nivel de renta.

7.2. La renta anual disponible familiar se reducirá en los importes señalados a continuación, siempre que se justifiquen dichas circunstancias en los términos recogidos en la base 7.6:

Perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción 1.000 euros.

Pertenecer a Familia numerosa de categoría general 500 euros.

Pertenecer a Familia numerosa de categoría especial 700 euros.

7.3. En el supuesto de que no se puedan sufragar los gastos derivados de las ayudas del servicio de comedor escolar de todos los solicitantes que cumplan los

requisitos exigidos en la orden por la limitación del crédito destinado a esta convocatoria, las ayudas se concederán dando prioridad a los solicitantes que hayan obtenido menor nivel de renta de acuerdo con los criterios determinados en esta base.

7.4. En el supuesto de que se obtenga la misma renta tendrán prioridad los alumnos en los que concurran las siguientes circunstancias, por el orden que se indica:

Percepción del Ingreso Aragonés de Inserción.

Pertenecer a Familia numerosa de categoría especial.

Pertenecer a Familia numerosa de categoría general.

7.5. Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste el empate, se efectuará un sorteo.

7.6. La acreditación de las circunstancias expuestas en la base 7.2 estará referida al plazo de presentación de las solicitudes y se realizará en los términos siguientes:

- La percepción del Ingreso Aragonés de Inserción se justificará mediante la presentación de la copia de la resolución de concesión de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en vigor, o certificado expedido por el mismo órgano en el que conste con claridad el plazo de duración de la prestación y el beneficiario.

- La condición de familia numerosa, tanto de categoría general como especial, se justificará aportando fotocopia completa del título oficial establecido al efecto, en vigor, en los términos señalados en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas.”

En definitiva, esta regulación excluye a los menores cuyas familias están en proceso de tramitación de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción (proceso que va desde la solicitud hasta la resolución), y cuya demora en el reconocimiento del derecho a la prestación, por inexistencia de créditos presupuestarios suficientes, no debiera penalizar a las familiares que se encuentran en tal situación, ya que ello no viene sino a agravar especialmente a tales personas.

Puesto que es una cuestión que afecta tanto al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, como al de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, ambos Departamentos deberían aunar sus esfuerzos para evitar que esta situación no deseable afecte a las personas más desfavorecidas.

Así, de un lado, tal y como esta Institución viene recomendando durante los últimos meses, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia no debería demorar la resolución de los expedientes relativos al IAI con el fin de que las personas beneficiarias puedan solicitar estas becas, independientemente de que el abono de la prestación sufra algún retraso.

De otro lado, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte debería incluir entre sus bases la posibilidad de que aquellas familias que están a la espera de ser reconocidas como perceptoras del IAI puedan igualmente solicitar la beca de comedor, condicionada lógicamente a la demostración de que posteriormente les ha sido concedido el IAI.

No hay que olvidar que en la actualidad el retraso en la tramitación del IAI supera los seis meses, por lo que las personas afectadas difícilmente pueden optar a las ayudas escolares.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERO.- Que los Departamentos de Sanidad, Bienestar Social y Familia y el de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, atendiendo a motivos aludidos, valoren la posibilidad de coordinar su actuación, de modo que aquellas familias que están pendientes de ser reconocidas como perceptoras del IAI puedan optar también a las becas de comedor escolar.

SEGUNDO.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia valore la posibilidad de resolver las solicitudes del IAI o renovación del mismo, con el fin de que las familias que están pendientes de optar a una beca de comedor puedan solicitarla en los términos previstos en la Orden de 27 de mayo de 2013.

TERCERO.- Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte valore la posibilidad de introducir en la Orden de 27 de mayo de 2013 el supuesto consistente en que aquellas familias cuya solicitud de reconocimiento del IAI está pendiente de ser resuelta puedan optar a las becas de comedor.

Respuesta de la administración

Mientras que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia aceptó la sugerencia, no así el de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

1.2.8. EXPEDIENTE 1146/2013

Falta de efectos retroactivos de la resolución del IAI pese al incumplimiento de plazos

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 5 de junio de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativa a los efectos negativos provocados por el retraso de la aprobación de una solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI).

En el escrito de queja se aludía a los efectos negativos que el retraso de la aprobación del IAI o de su renovación conlleva. Así, dicho ciudadano había sido reconocido perceptor del IAI en el mes de mayo de 2013, pese a que lo había solicitado en el mes de diciembre de 2012.

El hecho de que el reconocimiento de la prestación no conlleve efectos retroactivos se calificaba por parte del ciudadano como injusta, ya que durante el tiempo empleado para su tramitación se generaban una serie de gastos y obligaciones difíciles de afrontar pese a la concesión de la ayuda.

SEGUNDO.- Con el fin de estudiar la posibilidad de prever la retroactividad en los supuestos en los que la prestación del IAI es concedida con retraso, el día 28 de junio de 2013 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para interesarse por la cuestión.

TERCERO.- El día 8 de julio de 2013 tuvo entrada de la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“En este sentido y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el artículo 10 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción que la desarrolla, no procede la posibilidad de retrotraer los efectos económicos de la prestación económica del IAI, al establecerse en los mismos que los efectos económicos de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la prestación por el órgano competente.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia la falta de retroactividad de los efectos que el reconocimiento del IAI conlleva, en concreto, la falta de abono de la cuantía generada a favor del solicitante durante la tramitación de la ayuda.

En este sentido la contestación de la Administración es correcta, ya que ciñéndose al contenido de la norma que regula esta prestación, los efectos económicos del IAI se producen desde el día 1 del mes siguiente a su concesión.

Lo que la Administración no menciona es que el Decreto 125/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, en su artículo 28 dispone que: *“el Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente dictará resolución motivada concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción, en el plazo de 15 días, contado desde la entrada de la solicitud y documentación completa en el Registro de este órgano.”*

Así, de todo lo expuesto se deduce que la norma prevé un equilibrio entre el tiempo previsto para la tramitación de la ayuda y los efectos que ésta despliega, de modo que pasados quince días desde la entrada de la solicitud, el expediente es resuelto y casi de modo inminente el ciudadano empieza a percibir la ayuda, sin ver agravada su situación por la acumulación de posibles deudas.

Ahora bien, en el momento en que la demora de la concesión de la ayuda se dilata de manera desproporcional, el equilibrio al que aludíamos desaparece, haciendo más complicada la situación de quienes se ven en la necesidad de solicitar la ayuda.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva las solicitudes del Ingreso Aragonés de Inserción en los plazos previstos en la normativa que los regula.

Respuesta de la administración

Pese a que el Gobierno de Aragón no estimaba apreciar los efectos retroactivos de las resoluciones del IAI se comprometía a cumplir con la norma.

1.2.9. EXPEDIENTE 2172/2013

Búsqueda de recurso para menor con problemas de salud mental tras la intervención del Servicio de Menores

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 30 de octubre de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja, motivado por la intervención del Servicio de Protección de Menores en relación con el menor de edad ..., quien en la actualidad ha cumplido ya los 16 años.

Según el escrito y la información que se nos facilitó, ..., de origen ucraniano, fue adoptado con siete años de edad por la señora ..., siéndole diagnosticado a los 8 años una hiperactividad, así como un déficit de atención.

Hace dos años, como consecuencia de la agresión física que el menor ejerció sobre su madre, se procedió por parte de la Policía al traslado de éste al Centro de Atención y Acogida (COA) que el Gobierno de Aragón gestiona en Zaragoza, donde permaneció durante dos meses y medio, periodo de tiempo durante el cual fue denunciado por hurto y robo con intimidación, llegándose a escapar del centro en repetidas ocasiones.

Posteriormente, desde el Servicio de Protección de Menores se entendió adecuado el ingreso del menor en el centro PRISMA, en el que permaneció durante seis meses, transcurridos los cuales volvió a su domicilio familiar, llegando a protagonizar un intento autolítico, hecho que nuevamente motivó su ingreso en PRISMA, permaneciendo en el mismo hasta el día 3 de octubre de 2013.

Sin embargo, posteriormente a la salida del menor del centro, éste seguía mostrando un comportamiento agresivo, ya que no tomaba ninguna medicación prescrita por el psiquiatra, por lo que tras otro episodio violento, intervino nuevamente la Policía con su consiguiente reingreso en el COA.

Consecuencia de toda esta situación y tras la correspondiente tramitación desde el Servicio de Protección de Menores, con fecha 6 de noviembre de 2013 se dictó una resolución, por la que la tutela del menor era asumida por el Gobierno de Aragón, siendo ejercida la misma a través de un acogimiento residencial.

Esta situación hay que entenderla dentro del contexto en que se han desarrollado los hechos, es decir, la señora ... se vio superada por la situación, así como por la imposibilidad de afrontar todas las consecuencias, esto es, la responsabilidad civil, de todos los hechos delictivos cometidos por su hijo formalmente juzgados.

Pese a ello, la madre del menor continúa realizando las visitas pertinentes con su hijo, si bien ha podido constatar que desde que fue ingresado por última vez en el COA se ha fugado en varias ocasiones, llegando incluso hasta la localidad de Fraga.

Respecto a este último episodio se muestra su especial desconcierto, ya que, acaecido este hecho, la Policía Judicial se puso en contacto con la señora ..., pese a que no era ésta quien tenía ya la tutela del menor, viéndose ésta imposibilitada para contactar tanto con el COA como con el Servicio de Protección de Menores.

Finalmente, se pone de manifiesto también la especial preocupación por el menor, motivada por el consumo constante de marihuana, hábito que agrava su enfermedad. Debido a ello, se interesa en el escrito que el menor sea lo antes posible derivado al recurso pertinente para que pueda ser tratado adecuadamente por los especialistas.

SEGUNDO.- Con motivo de la queja, el día 31 de octubre de 2013 esta Institución emitió el correspondiente acuerdo de supervisión y ese mismo día se dirigió al Departamento de Servicios Sociales y Familia con el fin de interesarse por el menor.

TERCERO.- Pese a que no había transcurrido ni un mes desde esa primera petición de información, tras una nueva entrevista con el presentador de la queja, se creyó oportuno realizar la presente sugerencia, atendiendo a la delicada situación en la que éste se encuentra.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Esta sugerencia tiene como único fin velar por los intereses de ..., si bien, antes de nada, debe matizarse que esta Institución respeta en todo momento la decisión que el Servicio de Protección de Menores adopte en relación con dicho menor, así como las medidas que para ello sean pertinentes, sin que en ningún momento se pretenda decir al Equipo responsable cómo debe de actuar.

Es por ello que simplemente nos limitaremos a analizar la información con la que contamos, así como con el conocimiento propio de la materia encuadrada en el ámbito de Menores.

La preocupación principal manifestada en el escrito de queja, no es otra que la normal en una madre afectada por los problemas conductuales de su hijo, posiblemente agravados por el consumo de sustancias tóxicas. De hecho, no es la primera vez que la señora ... se ve inmersa en una situación como ésta, ya que, tal y como se relata en los hechos, su hijo ya tuvo que ser intervenido por los Servicios Sociales con su consiguiente

tratamiento, es decir, tampoco es nuevo para el Servicio de Protección de Menores el expediente de este menor. Así pues, puede afirmarse que la Administración conoce su perfil.

Es por ello que esta Institución solicita que se valore la posibilidad de asignar urgentemente el recurso adecuado a este menor, teniendo en cuenta sus antecedentes y su situación actual. Todo ello sustentándonos además en los informes elaborados como consecuencia de las visitas que anualmente esta Institución realiza a los centros de protección del Gobierno de Aragón. En concreto, de la visita efectuada al Centro de Observación y Acogida (COA) de Zaragoza, pudo sustraerse el dato siguiente:

“(...) Todos estos datos hacen que podamos comprender la conclusión a la que llegan los responsables del centro, es decir, el incremento de la estancia de los menores en el centro, teniendo sobre todo en cuenta que un total de treinta y ocho menores han estado internados más de dos meses.

Pese a que en apariencia dos meses no es un período excesivamente largo, se nos explica que transcurrido el primer mes y medio en el que claramente se aprecia una evolución positiva de los chicos, y pese a los talleres, actividades y rutinas que se tratan de buscar, los chicos empiezan a manifestar cierta involución, debido al cansancio y a la incertidumbre que una situación provisional como ésta les origina.

(...) Esta cuestión, la del alargamiento de la estancia en este centro puede tener su causa en la modificación del Acuerdo Marco con el que hasta ahora se trabajaba, ya que en la actualidad, cuando se trata de buscar un recurso a estos menores en centros colaboradores deben seguirse las nuevas pautas marcadas y, más en concreto, deben respetarse el número de plazas contratadas, de modo que si éstas están cubiertas, debe esperarse a que quede una vacante para poder asignar el recurso. Esta situación hace que la estancia de los menores en el COA pueda alargarse entre diez y quince días más.

Otra de las causas achacables a esta dilación podría ser un volumen mayor de trabajo en el Servicio de Protección de Menores, así como a la necesidad de reforzar los motivos por los que se decide aplicar un determinado programa o recurso a cada menor.”

Aunque es cierto que en esta última ocasión el menor ingresó en el COA a finales de octubre y que por tanto todavía no ha transcurrido el tiempo referido, lo cierto es que al haber ya pasado por este primer recurso antes de ser derivado a PRISMA hace suponer que el menor conoce ya los mecanismos y funcionamiento del centro, permitiéndose protagonizar fugas, así como pequeños actos que en su caso pudieran ser constitutivos de delito con sus correspondientes expedientes de reforma, circunstancia esta última que llevó a su madre a delegar la tutela de su hijo en el Servicio de Menores, ante la imposibilidad de afrontar las consecuencias derivadas de tales actos, al ser su hijo menor de edad.

La urgencia de asignar el recurso adecuado al menor se incrementa si se tiene en cuenta su consumo de sustancias tóxicas. En este sentido, vale la pena traer a colación alguna de las conclusiones que esta Institución elabora como consecuencia de su visita al Centro de Reforma, en el que se pone de manifiesto el elevado número de menores con tratamiento terapéutico, consecuencia de una enfermedad mental de base agravada por el consumo de sustancias tóxicas.

“(...) Sin embargo, como se viene constatando anualmente, el régimen terapéutico es quizá el que mayor problemática presenta, no por su funcionamiento, más que correcto, sino por la naturaleza de la enfermedad de los chicos que allí cumplen medida. Se nos informa de que los menores llegan especialmente afectados y con mal pronóstico. Son chicos con problemas de salud mental, por sus propias vivencias y por la herencia

genética, que se ve potenciada por el consumo de sustancias tóxicas, es decir, pocos chicos tienen como principal problema el consumo aislado de drogas.

En el centro estos chicos reciben tratamiento tanto psicológico como farmacológico, si bien depende del estado de la enfermedad de cada uno el poder determinar los objetivos con los que trabajar. Es previsible que muchos de ellos deriven en una enfermedad de naturaleza psicótica. Así, las esquizofrenias aparecen en un primer grado en estas edades. La dificultad principal para trabajar con ellos es la propia medicación, ya que estar medicados muchas veces hace que no se integren, pero si no lo están protagonizan con frecuencia episodios agresivos.

Los objetivos que se pretenden con estos chicos son, en primer lugar, que creen un vínculo con los educadores, en segundo lugar que adquieran conciencia de su propia enfermedad y, en último lugar, la posibilidad de derivarlos al recurso adecuado para ello.

Sin embargo, pese a que la valoración del trabajo con estos menores es positiva, la dificultad encontrada es la propia naturaleza temporal de la medida judicial, más bien corta, por lo que una vez finalizada, la posibilidad de continuar trabajando con ellos puede verse limitada, más si se tiene en cuenta la ausencia de un recurso específico para ellos, al tratarse de chicos que demandan mucha atención y que necesitan que un tercero les marque unas normas estructurales y de organización.

Todo ello se ve agravado si se tiene en cuenta que normalmente son chicos que pese a su enfermedad no están previamente diagnosticados, de ahí que a la hora de armar el proceso judicial, su defensa rara vez utilice esta característica como argumento. En general puede afirmarse que los delitos cometidos por estos menores son los mismos que los del resto, si bien quizá se caracterizan por ser algo más violentos o por la comisión de varios actos delictivos en un corto espacio temporal.”

Se trata por tanto de, en última instancia, evitar que este menor pueda verse en una situación como la descrita, por no haber actuado la Administración en el momento adecuado.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente

SUGERENCIA

Que atendiendo a las consideraciones anteriores, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, concretamente el Servicio de Protección de Menores, resuelva lo antes posible la situación del menor ..., asignándole el recurso idóneo teniendo en cuenta sus antecedentes y situación actual.

Respuesta de la Administración

Sugerencia pendiente de respuesta

2. ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN

2.1. DATOS SOBRE MENORES SUJETOS A PROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

A) Menores bajo acción protectora de la Comunidad Autónoma

	A	Z	H	T
En fecha 1 de enero de 2013	1095	844	171	80
En fecha 31 de diciembre de 2013	1054	811	151	92

B) Menores sujetos a la tutela de la Diputación General de Aragón por haberse apreciado una situación de desamparo (art. 172.1 Código Civil)

	A	Z	H	T
N.º menores tutelados a 1 de enero de 2013	389	314	44	31
N.º menores tutelados a 31 de diciembre de 2013	341	268	42	31
Total altas	180	136	28	16
Total bajas	228	182	30	16

Situación de los menores a 31 de diciembre de 2013

	A	Z	H	T
Internados en centros en la Comunidad Autónoma	148	117	16	15
Internado en otra Comunidad Autónoma	21	18	2	1
Fugados	1	1	-	-
Acogimiento familiar	171	132	24	15

C) Menores respecto de los que la Administración tiene asumida la guarda (Art. 172.2 del Código Civil)

	A	Z	H	T
N.º menores en guarda a 1 de enero de 2013	34	26	8	-
N.º menores en guarda a 31 de diciembre de 2013	42	31	10	1
Total altas	69	50	13	6
Total bajas	61	45	11	5

Situación de los menores a 31 de diciembre de 2013:

	A	Z	H	T
Internados en centros en la Comunidad Autónoma	26	18	7	1
Internado en otra Comunidad Autónoma	6	5	1	-
Fugados		-	-	-
Acogimiento familiar	10	8	2	-

D-1) Menores protegidos con medida de apoyo a la familia:

	A	Z	H	T
Apoyos técnicos	457	344	65	48

D-2) Expedientes abiertos pendientes de tomar medida:

	A	Z	H	T
Expedientes abiertos pendientes de tomar medida	160*	139	12	9

6 menores en Zaragoza se encuentran en proceso de "revaloración" dada la singularidad de su situación.
17 menores en Zaragoza se encuentran en trámites de ejercicio de Declaración de Riesgo

D-3) Expedientes en acogida familiar sin medida:

	A	Z	H	T
Con Acogimiento Familiar sin medida	24	4	18	2

D-4) Menores con prórroga a la mayoría de edad programa de emancipación personal:

	A	Z	H	T
Con prórroga a la mayoría de edad	30	25	4	1

E) Notificaciones y demandas presentadas durante el año 2013

	A	Z	H	T
Diligencias Previas	979	712	146	121

Procedencia de notificaciones y demandas

	A	Z	H	T
Ámbito Justicia	201	71	78	52
Juzgados	33	26	3	4
Fiscalía	168	45	75	48
Fuerzas de Seguridad	94	81	9	4
Ámbito educativo	11	2	1	8
Institutos, colegios y guarderías	11	2	1	8
Ámbito sanitario	29	24	3	2
Centros de Salud	5	4	1	-
Hospitales	24	20	2	2
Ámbito Social	411	333	45	33
Servicios Sociales de Base (S.S.B.)	124	64	38	22
Centros Municipales de Servicios Sociales (C.M.S.S.)	237	228	6	3
Entidades Sociales, ONG's	29	20	1	8
Albergue de Zaragoza	21	21	-	-
Ámbito familiar	46	33	1	12
Padres o Tutores	25	18	-	7
El propio menor	16	14	-	2
Familia extensa del menor, guardadores, amigos, ...	2	1	1	-
Particular/Anónimo	3	-	-	3
Equipo de Menores de 14 años (EMCA) / Eq. Medio Abierto	130*	130	-	-
De oficio	17	15	-	2
Técnico de Guardia	**	-	-	-
Otras Comunidades Autónomas o País	35	21	9	5
Otra Provincia	2	-	-	2
Otros	3	2	-	1
TOTAL	979	712	146	121

*Notificado de las Fuerzas de Seguridad a Fiscalía de Menores y de éstos al EMCA y al EMA

**El Técnico de Guardia ha notificado la apertura de 80 previas, previas que en esta tabla han sido incluidas en las correspondientes categorías, siendo 71 en Zaragoza (70 de Fuerzas de Seguridad y 1 del Ámbito Educativo), 6 en Huesca (5 de Fuerzas de Seguridad y 1 del Ámbito Sanitario) y 3 en Teruel (2 de Fuerzas de Seguridad y 1 del Ámbito Sanitario).

F) Actuaciones del Consejo Aragonés de la Adopción

Sesiones	
Número de sesiones del Consejo	12

Acuerdos adoptados	
Acogimientos administrativos	21
Preadoptivo	4
Simple	10*
Permanente	7
Cese de acogimientos administrativos	14
Acogimientos judiciales	25
Preadoptivo	12
Simple	3
Permanente	10
Cese de acogimientos judiciales	7
Otros	34
Nacional	30
Internacional	4

* No se computan los 39 acogimientos de urgencia en hogar familiar, realizados durante el año 2013.

G) Solicitudes de adopción

Procedencia	
Zaragoza	96
Huesca	14
Teruel	12
Total	122

Tramitación	
Registradas a 31 de diciembre	3831
Pendientes de estudio de Aragón	42

H) Solicitudes de adopción internacional

Solicitudes de adopción internacional	
Solicitudes de adopción presentadas	76
Solicitudes de adopción acumuladas	3709

Procedencia	
Zaragoza	60
Huesca	10
Teruel	6

Distribución por países	
Brasil	1
Bulgaria	4
Colombia	1
Federación Rusa	3
Filipinas	4
Honduras	1
India	2
Perú	1
Rumanía	1
Sin elegir país	58

Situación de las solicitudes registradas en 2013	
Desisten	21
Cerradas por caducidad del procedimiento	1
Valoradas Idóneas	21
Valoradas No Idóneas	1
Pendientes de Valoración	31

Situación de los expedientes en 2013	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	1
Entidades colaboradoras de Adopción Internacional	75

Valoración de solicitudes realizadas hasta 31-12-2013¹	
Desisten	139
Caducidad del Procedimiento	26
Valoradas Idóneas	40
Valoradas No Idóneas	6
Valoradas No Idóneas Temporales	-
Pendientes de Valoración	33
Plazo medio de valoración ²	5

¹ Se incluyen parte de las solicitudes inscritas en años anteriores

² Desde fecha solicitud hasta recepción informe de valoración en meses

Adopciones internacionales realizadas

Menores llegados desde otros países en guarda o adopción, correspondientes a expedientes.

Adopciones internacionales	
Realizadas en 2013	38
Acumuladas hasta 2013	1724

Situación de todas solicitudes presentadas hasta 2012	
Desisten	883
Valoradas idóneas	2805
Valoradas no idóneas	131
Idóneas por decisión judicial	6
Pendientes de valoración	33
Caducidad el procedimiento	341

Expedientes tramitados	
Expedientes tramitados por Protocolo Público	670
Expedientes tramitados por ECAIs	1750

I) Acogida individual de menores extranjeros

Datos a fecha 31 de diciembre de 2013

Solicitudes nuevas

Se trata de solicitudes formalizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013 por familias que solicitan acogimiento por primera vez.

Datos acumulados 1996-2013

Años	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13
Exp.	1	1	4	3	10	18	18	22	36	27	22	28	60	28	57	44	12	18

* El expediente sólo se contabiliza la primera vez, las siguientes son consideradas como renovaciones, por lo que no se cuentan en los años sucesivos.

Situación de los expedientes de 2013

Los 12 expedientes nuevos de 2013 se reparten de la siguiente forma:

Modalidad	Solicitudes nuevas	Denegadas en Aragón*	Denegadas en origen**	Aprobadas
Estudios	18	3	-	15
Salud	-	-	-	-
Vacaciones individuales ***	-	-	-	-
Total	18	3		15

*Solicitud denegada en Aragón

**Denegado en la embajada

***Desde el 1 de enero de 2012 se ha prohibido la posibilidad de iniciar solicitudes por vacaciones individuales, siendo necesario su realización a través de una entidad acreditada para el desplazamiento temporal de menores extranjeros.

Expedientes de renovación

De los expedientes activos de familias que iniciaron el acogimiento en años anteriores, se fueron renovando a lo largo del verano. Los motivos de la no-renovación en los casos en los que no se produjo fueron:

- Cumplimiento de la mayoría de edad
- Deseo del menor de volver a su país de origen
- Renuncia de la familia de acogida

Total de expedientes en activo

Distribución del total de menores en Aragón que están acogidos o han estado acogidos hasta el 31 de diciembre de 2013 en las distintas modalidades de acogimiento (de expedientes nuevos y renovaciones):

Modalidades de acogimiento	
Estudios	48
Salud	-
Vacaciones individuales	-
Total	48

Procedencia de menores extranjeros en acogida individual

Modalidad de Estudios – Distribución por países	
Brasil	1
Colombia	2
Ghana	1
Guinea Ecuatorial	6
Mauritania	1
Perú	1
Sahara	21
Ucrania	14
India	1
Total	48

Programas de acogida temporal de menores extranjeros

Entidades	
Asociación Asistencia a la Infancia (Ucrania)	76 (V) 42 (N)
MPDL - Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (Sahara)	27 (V)
Um Draiga (Sahara)	32 (V)
ASAPS (Sahara)	20 (V)
ALOUDA - Asociación de amigos del pueblo saharai de Huesca (Sahara)	49 (V)
LESTIFTA - Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui de Teruel (Sahara)	18 (V)
Sonrisas Solidarias de Aragón (Bielorrusia)	3 (V)
Esperanza Española	11 (V)
Total	278

* V= Verano N= Navidad

2.2. VISITAS

2.2.1. RESIDENCIA MEDINA ALBAIDA (EXPEDIENTE 1972/2013)

El día 2 de octubre de 2013 se efectuó la visita que anualmente realiza esta Institución a la Residencia Medina Albaida. Para ello fuimos atendidos por su directora, que también lo es de la Residencia Salduba, así como por la responsable del Servicio de Protección de Menores del Gobierno de Aragón.

Tal y como explicamos cada año, el tipo de usuarios de la residencia Medina Albaida lo componen menores de edad, aunque mayores de seis años en cualquier caso, para quienes la alternativa buscada consiste en que puedan abandonar este centro para convivir con una familia, ya sea en régimen de acogimiento permanente, ya sea en adopción, pero en ningún caso que vuelvan a su familia de origen. En definitiva se ha adoptado la medida de separarlos de su familia, si bien, debe matizarse, en ocasiones sí se mantiene el contacto con algún miembro, normalmente algún hermano que no está tutelado por el Gobierno de Aragón.

Hay que destacar que estos menores pasan a residir en este centro, siempre y cuando no se encuentra familia para ellos en los supuestos de acogimiento temporal.

Las edades de los menores usuarios de la Residencia oscilan entre los 6 y los 14 años, si bien, como dato a resaltar, cabe mencionar que la edad media de los niños que salen en adopción es de 8 años y el éxito de encontrar familia para ellos está prácticamente garantizado hasta los 9 años, habiéndose registrado igualmente a lo largo del año un pequeño descenso en la edad de los chicos.

Para los casos en los que no es viable la adopción, se buscan otros recursos enfocados hacia la autonomía de estos menores. En este sentido, se destaca a lo largo de la visita la dificultad actual para encontrar familias que quieran adoptar a estos menores, hecho que no ocurre cuando cuentan con muy poca edad o en los supuestos de las adopciones internacionales. Este mismo problema se plantea con las familias de acogida permanente, por lo que se baraja la posibilidad de dar mayor publicidad a este tipo de acciones.

De las ocho plazas con las que cuenta Mediana, actualmente están ocupadas cuatro, habiéndose registrado a lo largo del año un total de dos ingresos y cuatro salidas, una cifra algo menor si la comparamos con los datos del año anterior.

En cuanto al perfil de los menores, tal y como apuntábamos, la edad media es de algo más de 8 años y la mayoría de ellos poseen la nacionalidad española, situándose en un porcentaje del 90% de nacionales, frente a sólo un 10% de extranjeros. De hecho, en el momento de la visita, los cuatro menores son españoles.

Cuando se trata de hermanos se trabaja para que no separarlos, lo cual a veces complica las adopciones porque no siempre es fácil buscar una familia que desee más de un hijo. Cuando esto no es posible se busca la solución menos nociva, como es lo ocurrido con dos hermanos, de origen subsahariano, ambos portadores del VIH, que fueron adoptados por dos familias diferentes, si bien a día de hoy el contacto entre ellas es constante.

Continuando con el perfil de los menores, puesto que se trata de buscar una nueva familia, todos ellos son tutelados por el Gobierno de Aragón. De los diez menores

atendidos a lo largo del año, dos han sido chicas y ocho chicos. En cuanto a la estancia media, a día de hoy se registra un ligero ascenso, así, de nueve meses contabilizados en el año 2012, se ha pasado a diez meses, sin perjuicio de que en ocasiones las estancias se alargan más allá de lo deseado por las personas implicadas.

Por lo que al régimen diario de los chicos se refiere, es el normal para su edad, de modo que son escolarizados en caso de que previamente no lo estuvieran, dedicando las mañanas y parte de las tardes, según las edades, a la formación escolar y las tardes a realizar actividades extraescolares y estudio. Normalmente son cambiados de centro, salvo que se prevea que su estancia vaya a ser de una o dos semanas.

Igualmente y atendiendo a sus circunstancias, prácticamente todos ellos acuden a terapia.

En cuanto a las instalaciones, la residencia no presenta ningún cambio respecto del año anterior y sigue ubicada en el mismo inmueble que años anteriores, concretamente en una zona céntrica y accesible de la ciudad. Se trata de un piso dúplex cuyas condiciones de habitabilidad son excelentes y que se disfruta en régimen de alquiler. En la planta baja se encuentra el recibidor, un aseo, la cocina-comedor y el salón. En la planta superior se ubican las habitaciones de los menores y dos baños. Salvo una de las estancias que dispone de litera, el resto de habitaciones son también dobles pero tienen camas individuales pues la amplitud de las dependencias lo permite.

El personal, además de la por la directora, está compuesto por siete educadores y dos personas encargadas de las labores domésticas quienes dependen del IASS. Es "Arquisocial" la empresa encargada desde hace tres años de la gestión del centro.

2.2.2. RESIDENCIA SALDUBA (EXPEDIENTE1971/2013)

El día 2 de octubre de 2012 fuimos recibidos por la Directora de la Residencia Salduba, que lo es también de la Residencia Medina Albaida, con quien realizamos las visitas de ambos centros. Junto a ella se encontraba igualmente la representante del Servicio de Protección de Menores del Gobierno de Aragón.

La Residencia Salduba es un centro que tiene como finalidad la reinserción familiar de menores de entre 6 y 16 años, cuyas guardas o tutelas han sido asumidas por el Gobierno de Aragón.

Dado que el objetivo del centro es la vuelta del menor a su entorno familiar, desde el mismo se trabaja para apoyar esta reinserción que sin embargo no siempre se logra con éxito, en cuyo caso, los menores pasan a residir en un piso de autonomía personal, siempre y cuando tengan la edad suficiente y madurez adecuada para ello. Para los casos en que los menores cuentan con una corta edad, es el Servicio de Menores el que decide qué programa alternativo debe aplicarse que, en cualquier caso, conlleva el traslado a otro centro.

La Residencia Salduba dispone de un total de doce plazas, estando en la actualidad ocupadas nueve de ellas y habiéndose registrado a lo largo del año un total de ocho ingresos y ocho bajas.

En cuanto al perfil de los usuarios, destaca este año 2013, respecto de años anteriores, el descenso de la media de edad de los menores, ya que si durante el 2012 se fijó en 13 años, durante el año en curso se ha establecido en una media de 9 años y 10 meses, destacando que sólo uno de los chicos tiene 15 años.

En cuanto a la nacionalidad, tal y como ya se apuntó el año pasado, la mayoría de los usuarios tienen la nacionalidad española, en un porcentaje que podría situarse en un 90% de españoles frente a un 10% de extranjeros.

De los diecisiete menores que han sido atendidos en el centro a lo largo del año, seis eran chicas y once chicos, registrándose un total de once guardas frente a seis tutelas. El hecho de que la mayoría de ellos estén tutelados por el Gobierno de Aragón, tiene su explicación en que, como apuntábamos al inicio, se trata de trabajar la reinserción de los chicos con sus familias, aunque se trate de la familia extensa.

Por lo que se refiere al tiempo de estancia de estos menores, también se puede hablar de un descenso de la media respecto al año pasado, ya que frente a los trece meses registrados durante el año 2012, en el momento de la visita la media se sitúa en once meses, sin perjuicio de que también es cierto que existen supuestos especiales en los que la estancia supera los dos años.

Finalmente, en cuanto al perfil de estos chicos, muchos de ellos reciben atención terapéutica de manera normalizada.

En cuanto el régimen diario de los chicos y a su escolarización, en general, si está adaptado al colegio o instituto no se cambia; no hay que olvidar que se trata de normalizar su vida y de que varíe lo menos posible.

Este régimen de vida normal se complementa con las visitas de los padres, siendo diferentes para cada supuesto. Así, los hay a quienes sólo se les permite visitas supervisadas, y otros a quienes se les permiten las salidas, que incluso pueden abarcar todo el fin de semana. En cualquier caso, no es el centro quien las determina, sino el Servicio de Menores.

Se pone de manifiesto que en el momento de la visita el motivo por el que estos menores residen en el centro no es otro que la imposibilidad temporal de sus progenitores de atenderlos adecuadamente, es decir, que no se han detectado causas especialmente graves. Un ejemplo de ello lo encontramos en los tres hermanos que actualmente residen en el centro, ya que la madre está pendiente de que su solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción sea resuelta para poder atender adecuadamente a sus hijos.

En cuanto a las instalaciones del centro, la novedad de este año respecto de anteriores la encontramos en la mejora de las mismas, pues prácticamente todas las ventanas han sido sustituidas por unas nuevas, incrementando el aislamiento y mejorando el confort de los usuarios. Igualmente se han pintado puertas y paredes aportando un aspecto más moderno y alegre. Dichas reformas han sido llevadas a cabo por la Fundación Ozanam, a través de un programa que ofrece a parados de larga duración.

El personal del centro sigue siendo el mismo del año pasado. Así, además de con la directora, cuenta con ocho educadores, un coordinador y dos personas de servicio doméstico que dependen del IASS. La gestión de este recurso corresponde desde hace dos años a *Arquisocial*, con una duración de contrato de cuatro años en total.

2.2.3. RESIDENCIA VILLACAMPA (EXPEDIENTE 2051/2013)

El día 15 de octubre de 2013 esta Institución visitó la Residencia Villacampa donde fuimos atendidos por su directoria, así como por la representante del Servicio de Protección de Menores, dependiente del IASS.

Este recurso, en funcionamiento desde el año 2008, está dirigido a menores, con edades comprendidas entre los 13 y los 17 años de edad, derivados de Protección de Menores con el fin de que puedan participar en el Proyecto de Autonomía Personal, con un total de diez plazas, y por otro lado está dirigido a jóvenes entre 18 y 21 años que participan en el Proyecto de Emancipación personal, con un total de cinco plazas.

Los objetivos de este recurso consisten en acoger y atender a menores con la alternativa de Autonomía Personal en contextos normalizados e integradores, así como en acompañar y preparar a menores y jóvenes para la consecución de la alternativa de Autonomía Personal por medio de su desarrollo personal e integral.

Se trata de un recurso que en general mantiene un alto nivel de ocupación, de hecho, en el momento de la visita todas las plazas están cubiertas, registrándose en los últimos doce meses un total de ochos altas y cuatro bajas, decretándose la tutela del Gobierno de Aragón sobre todos estos chicos.

Destaca la responsable del centro la estabilidad que ha caracterizado al centro, en sintonía ya con el año anterior, lo que ha permitido trabajar con los menores de manera muy positiva. Esto se debe en parte a la disminución de los MENAS, de hecho casi puede hablarse de la desaparición de este fenómeno, algo que se ha detectado en las últimas visitas y que en su día constituyó uno de los problemas fundamentales dentro del ámbito de protección de menores.

En cuanto al perfil de estos chicos, se trata de menores en los que se ha puesto de manifiesto su imposibilidad para vivir en su núcleo familiar, ya sea porque éste no existe, ya sea porque los problemas de sus miembros así lo propician, resumiéndose este último aspecto en la enfermedad mental que alguno de los padres o incluso los dos padecen, y que ha venido marcando la infancia de estos menores de manera continúa. De hecho, la ausencia de alguno de los progenitores, normalmente la madre, está relacionada directamente con la enfermedad mental. No en vano todos los chicos reciben asistencia psicológica o/y psiquiátrica, tomando medicación algunos de ellos.

Aún siendo ésta la causa principal, también hay que tener en cuenta los casos en los que la reagrupación familiar se frustra y la convivencia entre padres e hijo resulta más que complicada. Se trata en general de menores procedentes de algún país de América Latina que han crecido lejos de sus progenitores bajo el cuidado de la familia extensa y que, al venir a nuestro país, no terminan de adaptarse a las nuevas costumbres adquiridas por sus padres.

Continuando con el perfil de los menores, previamente a entrar a residir en este centro han podido pasar por otros, como es el caso del Centro de Observación y Acogida, el Centro de Reforma de Juslibol, o que estén incluso cumpliendo alguna medida judicial o haya sido derivado por otras instituciones como es el caso de los Hermanos de la Cruz Blanca. Aunque en general se trata de menores de edad, excepcionalmente puede decretarse una prórroga por parte de Protección de Menores para que continúen su estancia en esta residencia.

La media de estancia oscila entre los once y doce meses, si bien en ocasiones supera la media, como es el caso de unos de los actuales usuarios que lleva ya casi tres años en el centro.

En cuanto a la nacionalidad de sus usuarios, si bien predomina la española, también encontramos menores de nacionalidad magrebí, rusa, ucraniana, colombiana, paraguaya y rumana. La edad media de estos chicos es de 16 años y 4 meses, si bien oscila en el momento de la visita entre los 15 y los 18.

En cuanto a la actuación del centro con estos menores, destaca la importancia que se otorga a su formación educativa, estando todos ellos escolarizados en los correspondientes institutos, o en su caso acudiendo a un centro concertado o a un centro sociolaboral. El resultado en general es positivo, si bien, conscientes de las dificultades añadidas, a través de la Fundación Ozanam cuentan con un recurso de apoyo que acude a la residencia dos veces a la semana. Igualmente, este año cuentan con un apoyo escolar desarrollado por un profesor de instituto ya jubilado destinado a los chicos que presentan mayores posibilidades educativas.

No sólo reciben formación académica, sino que igualmente se les da a conocer los diversos programas existentes, a través de las insertoras laborales.

También existen actividades de tiempo libre organizadas por el propio centro. Así se han hecho salidas a la playa, a la piscina y otras excursiones y todas las chicas participan en las actividades desarrolladas en la Casa de Juventud.

Destaca el trabajo realizado con las chicas usuarias de este recurso, tendente a reforzar su autoestima, así como su defensa personal y más adelante, en el mes de enero, está previsto realizar en el propio centro un taller de igualdad de género destinado a todos sus usuarios.

Existe asimismo un protocolo de actuación con las chicas que consiste en que acudan al centro de promoción de la salud, algo que también se intenta con los chicos, pero en general se muestran reacios a participar. Esta herramienta tiene como finalidad principal trabajar la prevención de embarazos.

En cuanto al personal, sin variación respecto a años anteriores, el centro está dirigido por una funcionaria de la D.G.A. con experiencia en el ámbito de la infancia y adolescencia. La gestión educativa está conveniada con la Fundación Federico Ozanam, que aporta el personal educativo, con un coordinador al frente.

En la unidad de autonomía la presencia de los educadores es permanente (hay doce personas que funcionan por turnos), mientras que en la unidad de emancipación se dedican especialmente a llevar un control y vigilar la evolución de los usuarios, visitando el centro regularmente y teniendo el refuerzo del equipo educativo que atiende los pisos de autonomía que gestiona la Fundación. Además, trabajan en la vivienda una gobernanta (coordina todas las tareas de limpieza, mantenimiento y aprovisionamiento) y una persona de limpieza.

Los educadores son los responsables de hacer el seguimiento educativo de los chicos, especialmente exhaustivo para los menores con medida de libertad vigilada. Se nombra un educador de referencia para cada menor, extrayéndose trimestralmente una serie de objetivos que se trasladan tanto al menor como a los coordinadores del Servicio de Protección de Menores. Pasado el trimestre se evalúan estos objetivos, pudiéndose marcar otros nuevos, dependiendo de la evolución del menor.

No obstante, la fase de acogida que suele abarcar los primeros diez días de estancia en el centro es quizá la más importante, ya que se trata de que sientan la residencia como su propio hogar, reforzando una vez más su autoestima y reconociendo sus logros.

El seguimiento de los menores es diario, consultando a través de las páginas web de los centros en los que estudian sus posibles ausencias. A principio de curso es la propia directora del centro quien se reúne con los tutores de los menores para explicar la

situación, siendo luego los educadores los que se entrevistan con los tutores cada mes y medio aproximadamente.

El acompañamiento de los educadores también se constata en las visitas a los psicólogos, médicos, etc., aunque, a partir de los 17 años y medio, con el fin de potenciar su autonomía, son los chicos quienes se gestionan sus propias citas.

En cuanto al funcionamiento interno, semanalmente se celebra una asamblea con los chicos para que expongan los temas que deseen tratar. Igualmente, el educador semanalmente le al menor todas las citas fijadas para la semana y los acuerdos adoptados que les puedan afectar.

Con los chicos que están a punto de finalizar el programa se trabaja especialmente para que conozcan los diversos trámites, tales como la gestión de la tarjeta sanitaria, la posibilidad de acudir a los centros municipales de servicios sociales, así como el uso de recursos administrativos, sociales y judiciales. Igualmente se informa a los trabajadores sociales del barrio en el que normalmente han vivido sobre la trayectoria del chico para que, en caso de recurrir a ellos, cuenten con esta información.

Además del problema de salud mental, problema que persiste año tras año, el principal obstáculo que estos menores encuentran es el relativo a la colocación laboral, de ahí que tanto se incida en su formación.

2.2.4. RESIDENCIA INFANTA ISABEL (EXPEDIENTE 2171/2013)

El día 30 de octubre de 2013 esta Institución fue recibida por el Director y la Subdirectora de la Residencia Infanta Isabel, coincidiendo con la visita a la Residencia Juan de Lanuza que también dirigen. Igualmente, en la entrevista estuvieron presentes los representantes del Servicio Provincial de Menores, vinculado al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón.

Tal y como explicamos cada año, la Residencia Infanta Isabel es un centro de acogida de menores de hasta seis años de edad y, aunque lo habitual es que los menores comprendidos entre estas edades declarados en situación de riesgo o desamparo vayan a una familia de acogida, ya sea por vía urgente o no, es necesario prever el recurso prestado por este centro para aquellos casos en los que se hace imposible acudir a otras alternativas preferentes. Cuenta permanentemente con quince plazas, aunque como es un centro de acogida, tiene espacio suficiente para veinte niños.

Se trata de un centro residencial, educativo y especializado que temporalmente asume las tareas de guarda, educación y cuidado de los menores internados, proporcionándoles todas las atenciones necesarias para su correcto desarrollo.

En el momento de la visita, se contabilizan un total de 38 ingresos a lo largo del año, frente a los 42 del año anterior, si bien hay que tener en cuenta que todavía quedan dos meses para poder contar con los datos anuales.

Lo que sí se apunta por los responsables del centro es que durante los meses de verano de los últimos años se acusa un importante repunte que finalmente descende una vez finaliza el período estival. La explicación de este fenómeno puede deberse a diversas causas, como la menor disponibilidad de las familias de acogida durante este período o la situación de necesidad de los progenitores que, ante el cierre de las aulas escolares, no conocen otro recurso más que éste para el cuidado de sus menores.

En cuanto al perfil de los menores, se destaca un ligero aumento de la edad de los más pequeños, descendiendo igualmente el número de lactantes que han ingresado a lo largo del año. Así, se han registrado un total de diez ingresos de menores de hasta dieciocho meses de edad, siendo el resto, esto es, veintiocho menores con edades comprendidas entre dieciocho meses y seis años de edad. Se trata no obstante de un dato aleatorio, en el sentido de que no puede preverse el tipo de usuario que va a residir en el centro.

Lo que sí que es cierto es que, en tanto se trata de un recurso al que recurrir en última estancia, esto es, se buscan preferentemente familias de acogida, es de alguna manera imprescindible, ya que existen casos difíciles de acomodar en familias de acogida. Es el caso de los hermanos que llegan al centro- este año ha habido dos casos de tres hermanos cada uno- en los que se prefiere que los menores estén de alguna manera institucionalizados antes que separarlos o para aquellos supuestos en los que por padecer alguna discapacidad o enfermedad resulta complicado ajustar el perfil en una determinada familia.

Ahora bien, el hecho de que necesariamente haya que contar con este recurso, no justifica que el menor pase en él un tiempo excesivamente largo, de ahí que se trabaje para que su estancia no supere un período demasiado largo, lo cual no siempre es fácil, ya que en ocasiones resulta complejo determinar si el menor tiene que volver a su familia o por el contrario tiene que pasar a otro de los recursos ofrecidos por el Gobierno de Aragón, insistiendo que la opción de las familias de acogida es la mejor solución, siendo lo menos deseable, de hecho es lo que se evita, que un menor pase su minoría de edad en diversos centros.

En este sentido, aunque a veces se rebasa el límite, no suele superar la estancia de estos menores en el centro los seis meses, siendo muy habitual que estén un mes o, incluso para situaciones puntuales, pueden pasar tan sólo una noche o incluso horas. Esta última situación se refiere a aquellos supuestos cuyo motivo de ingreso es denominado *de riesgo* y que son conducidos por la propia Policía Nacional avisados por el técnico de guardia y que por lo general vuelven con su familia sin más incidencia. Son dos los casos *de riesgo* en los que se ha intervenido a lo largo del año.

El resto de motivos que llevan al ingreso de los menores es el de abandono o desamparo por un lado y el de imposibilidad familiar por otro.

Tal y como se explicaba anteriormente el objetivo con el que trabaja el Servicio de Menores no es otro que el de la reinserción familiar del menor en su familia o, de no ser posible, el del acogimiento familiar preadoptivo. En general puede hablarse de éxito, ya que, teniendo en cuenta los datos aportados del año 2013, la reinserción familiar se ha conseguido en el 62,5%, el acogimiento familiar preadoptivo en el 28,13%, constituyendo sólo un 9,38%, es decir, tres casos, el porcentaje en el que se ha tenido que optar necesariamente por un acogimiento residencial, sin olvidar que esta última opción también puede, dependiendo del recurso, trabajar para un retorno a la familia o para una posterior adopción.

Para finalizar con el perfil del usuario y por lo que a la nacionalidad se refiere, la mayoría son españoles (casi el 90%), si bien pese a que ostentan la nacionalidad española, sólo doce del total de treinta y ocho ingresos de los que hablábamos son de padre y madre española, teniendo el resto de los menores un progenitor que no es español o incluso ambos.

En el momento en que visitamos el centro sólo hay seis menores internados, de los cuales dos pares son hermanos.

Por lo que al personal se refiere el cambio más evidente es el relativo al nuevo director de la residencia. Por lo demás, el personal sigue siendo el mismo que en años anteriores que si por algo se caracteriza es por pertenecer al Gobierno de Aragón, excepto la persona encargada de su seguridad, ya que se ocupa no sólo de la seguridad de este centro, sino que también del de Juan de Lanuza. Igualmente, el personal de mantenimiento, cocina, dirección y administración es común para los dos centros.

Las dependencias tampoco han experimentado ningún cambio respecto de años anteriores. Así, la planta baja está dividida según la dedicación a la que está destinada. Por una parte se encuentra la zona de los despachos, cocina y dependencias dedicadas a lavandería, comedor del personal y almacenamiento de provisiones, y por otra parte encontramos el Módulo de Acogida. Dicho módulo, a su vez, cuenta con un espacio específico para lactantes con varias cunas de tipo hospitalario y con el espacio dedicado a la higiene de los bebés.

Existe una zona diferenciada en la que se encuentran el Módulo de Lactantes y el resto del espacio se divide en la zona de acogida y la "Casa Verde".

En cuanto a la educación de los menores, una vez ingresados se solicita su escolarización al Departamento de Educación y se asigna el centro dependiendo de las plazas disponibles. No obstante, cabe destacar que puesto que la escolarización no es obligatoria hasta los seis años, el personal técnico que atiende a los menores tiene también formación educativa.

Finalmente, interesados por la cuestión, se nos informa de la difícil situación que afectaría a las familias de acogimiento y que se resume en la escasez de su número.

En este sentido se nos explica que en la actualidad la Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con un total de veinte plazas cubiertas por familias de acogida de urgencia,

gestionadas a través de un contrato formalizado entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Asociación a la que pertenecen estas familias y en la que se delega la guarda de los menores. Son familias que en cualquier caso han sido valoradas previamente como idóneas por el propio Gobierno de Aragón.

Ahora bien, el principal problema no se encuentra con este tipo de familias, sino que con las conocidas como familias de acogimiento. Tal y como hemos sabido desde el IASS se está impulsando algún tipo de acción que facilite mayor publicidad y difusión de la necesidad de un mayor número de familias que presten su colaboración para este tipo de acogimientos.

2.2.5. RESIDENCIA JUAN DE LANUZA (EXPEDIENTE 2170/2013)

El día 30 de octubre de 2013 esta Institución fue recibida por el Director y la Subdirectora de la Residencia Juan de Lanuza, coincidiendo con la visita a la Residencia Infanta Isabel que también dirigen. Igualmente, en la entrevista estuvieron presentes los representantes del Servicio Provincial de Menores, vinculado al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón.

Tal y como anualmente informamos, la Residencia Juan de Lanuza tiene como fin educar a los menores de entre 14 y 18 años que por sus circunstancias terminan viviendo en alguna de las dos casas que conforman esta residencia y que en total ofrece veinticuatro plazas, de las cuales, en el momento de la visita, están ocupadas diecisiete, nueve de una casa y ocho de la otra.

En general, cuando un menor ha sido declarado en situación de desamparo, salvo excepciones en las que se decreta la guarda, el Gobierno de Aragón asume la tutela del menor. En estos casos, existe la posibilidad de que el menor pase a residir en un piso tutelado, siempre y cuando goce de una autonomía suficiente para ello, de lo contrario se decreta su ingreso en la Residencia Juan de Lanuza, ya que atendiendo al tipo de centro que es, el entorno y el personal que en él trabaja, ofrece unas condiciones que así lo aconsejan.

Por lo que al perfil de los usuarios se refiere, en los mismos términos que en años anteriores, se apunta a la disminución del grupo conocido como MENAS (menores extranjeros no acompañados), especialmente los de origen magrebí, dato igualmente detectado en el resto de visitas efectuadas a los centros de protección de menores, destinados, eso sí, a menores con una determinada edad. No obstante y pese a este dato, se apunta que la mayoría de los chicos usuarios del centro ostentan la nacionalidad española.

Al igual que ya se informó el año anterior, en relación con los chicos procedentes del norte de África, hay un incremento de los sbsaharianos en detrimento de los magrebíes, dato que es valorado positivamente, en el sentido de que en general resultan menos conflictivos y por tanto ofrecen mejor predisposición a la hora de trabajar con ellos, creando por tanto una mayor estabilidad en el centro.

Algunos de los menores que residen en este centro alternan su estancia en el mismo con la estancia en el Centro Educativo y de Internamiento por Medida Judicial de Juslibol, como consecuencia de la imposición de una medida judicial de internamiento por haber cometido algún tipo delictivo.

Una vez finalizado la estancia en el centro Juan de Lanuza, la alternativa para estos menores difiere en unos y otros casos. Así, los hay que vuelven con sus familiar, o los que pasan a residir en pisos tutelados, o simplemente se van sin más.

La mayoría de estos menores realizan una formación laboral o sociolaboral, así como PCPIS, insistiendo en el aprendizaje del idioma cuando se trata de menores extranjeros.

En cuanto a la atención que se les presta, se intenta cubrir todas las necesidades, incluyendo las de naturaleza psicológica, psiquiátrica y social, si bien la salud mental sigue siendo uno de los principales problemas, tal y como cada año se constata. Pese a ello y partiendo de la base de que se asume esta problemática como parte de la naturaleza de los chicos, para los casos más graves se trata de adoptar determinadas medidas. Así, se nos informa que ante el ingreso de un chico con serios problemas de salud mental se le buscó otro recurso más específico que pudiera prestarle la atención que realmente necesitaba.

Cabe matizar por otro lado que estos problemas terapéuticos traen su causa en muchas ocasiones del consumo de sustancias tóxicas por parte de los menores.

Finalmente, como dato preocupante, se nos informa de que pese a la información y los recursos ofrecidos para la promoción de la salud que incluye la planificación familiar, algunas de las chicas usuarias de este recurso se quedan embarazadas.

El personal sigue siendo el mismo del año anterior: dieciocho educadores en total, de los cuales dos actúan como coordinadores (uno para cada edificio), siendo Arquisocial la empresa encargada de la gestión. Completan la plantilla dos personas encargadas de la limpieza y la persona de seguridad, si bien ésta se ubica en la Residencia Infanta Isabel.

Finalmente, las instalaciones del centro continúan en el mismo estado en que se encontraban en años anteriores.

2.2.6. RESIDENCIA CESARAUGUSTA (EXPEDIENTE 2202/2013)

El día 6 de noviembre de 2013 esta Institución visitó la Residencia Cesar Augusta donde fuimos recibidos por su director y su subdirector, así como por la representante del Servicio Provincial de Protección de Menores.

Tal y como explicamos cada año en este informe, la Residencia Cesaraugusta funciona como Centro de Observación y Acogida (COA) para menores con edades comprendidas entre los seis y los dieciocho años de edad. No obstante, puesto que la horquilla de edad es tan amplia, a los efectos de organización, se divide en dos COAS: el COA I para menores de entre seis y catorce años de edad y el COA II para menores de catorce a dieciocho años.

Así como el año anterior se destacaba una disminución del número de menores ingresados en este centro, este año se habla de un ligero incremento, pudiéndose contabilizar en el momento de la visita y a falta de dos meses para que el año termine, un total de ciento cincuenta ingresos, sesenta en el COA I y noventa en el COA II.

Ahora bien, estos datos hay que saberlos interpretar, ya que es cierto que puntualmente se registran ingresos de menores localizados por la Policía y que, a falta de poder aclarar su situación, pueden pasar algún día en el centro, incluso uno, reintegrándose a su hogar con normalidad.

En este sentido, la media de estancia de los menores en este centro también hay que saberla interpretar con relativa cautela, ya que si nos ceñimos a los datos en sentido estricto, puede hablarse de una estancia media de treinta y un días. Sin embargo, descartando los casos a los que nos referíamos en el párrafo anterior, la estancia media es algo superior, si bien, habría que analizar caso por caso.

Todos estos datos hacen que podamos comprender la conclusión a la que llegan los responsables del centro, es decir, el incremento de la estancia de los menores en el centro, teniendo sobre todo en cuenta que un total de treinta y ocho menores han estado internados más de dos meses.

Pese a que en apariencia dos meses no es un período excesivamente largo, se nos explica que transcurrido el primer mes y medio en el que claramente se aprecia una evolución positiva de los chicos, y pese a los talleres, actividades y rutinas que se tratan de buscar, los chicos empiezan a manifestar cierta involución, debido al cansancio y a la incertidumbre que una situación provisional como ésta les origina.

Esta situación se acusa principalmente en chicos que provienen de fuera de la ciudad de Zaragoza, ya que en general se rompe con sus rutinas y la escolarización no siempre se lleva a cabo, sobre todo si se tiene en cuenta que en pocos días puede decidirse su traslado incluso a otra ciudad. Con los menores provenientes de Zaragoza la cuestión es diferente, ya que tienen una vida más normalizada con la que no necesariamente se rompe.

Esta cuestión, la del alargamiento de la estancia en este centro puede tener su causa en la modificación del Acuerdo Marco con el que hasta ahora se trabajaba, ya que en la actualidad, cuando se trata de buscar un recurso a estos menores en centros colaboradores deben seguirse las nuevas pautas marcadas y, más en concreto, deben respetarse el número de plazas contratadas, de modo que si éstas están cubiertas, debe esperarse a que quede una vacante para poder asignar el recurso. Esta situación hace que la estancia de los menores en el COA pueda alargarse entre diez y quince días más.

Otra de las causas achacables a esta dilación podría ser un volumen mayor de trabajo en el Servicio de Protección de Menores, así como a la necesidad de reforzar los

motivos por los que se decide aplicar un determinado programa o recurso a cada menor. No debe olvidarse que en ocasiones los usuarios de este centro provienen de situaciones que hacen necesario la separación de éste de su familia y prepararlo para una futura adopción o un programa de emancipación, dependiendo de la edad del menor.

En cuanto a la nacionalidad de los usuarios, pese a que el fenómeno de los Menores Extranjeros No Acompañados (MENAS) carece de la relevancia que años atrás tuvo -de hecho sólo se han registrado diecisiete ingresos en lo que va de año-, se constata que hay más extranjeros que nacionales.

Por lo que a los MENAS se refiere, frente al descenso de marroquíes, se registra un repunte de los subsaharianos, destacando de éstos que prácticamente venían con conocimiento de los pasos a seguir para ser ingresados en este centro y pasar posteriormente a ser tutelados por el Gobierno de Aragón, e incluso en ocasiones se ha comprobado la falsedad de la documentación aportada, apuntando a Francia como el país donde se elaboraban tales documentos.

Dejando de lado a los MENAS, se comprueba que muchos de los menores de origen extranjero que ingresan en el centro son de nacionalidad rumana. Se trataría de un fenómeno ya conocido desde hace algún tiempo y que se manifiesta en familias cuyos padres han emigrado previamente a nuestro país, quedando los menores a cargo de otros familiares en su país de origen. Una vez producida la unificación de la familia en nuestro país, los conflictos culturales unidos al factor adolescencia hacen que el Servicio de Protección de Menores tenga que intervenir.

Ahora bien, este dato hay que saber interpretarlo, ya que no se trataría de familias normalizadas, sino que de familias relativamente marginales especialmente afectadas por la crisis o que incluso en su país de origen las autoridades competentes han tenido que intervenir igualmente con estos menores.

Cada uno de los COAS, físicamente diferenciados, incluye doce plazas, ampliables a quince en caso de necesidad. En el momento de la visita el COA I cuenta con nueve usuarios y el COA II con otros nueve. El nivel de ocupación ha sido irregular a lo largo del año, produciéndose picos en determinadas períodos.

De los menores que pasan por este centro pocos tienen impuesta una medida judicial, lo cual puede deberse en general a la falta de denuncias interpuestas desde el entorno familiar. Este dato lleva a la conclusión de que, pese a que desgraciadamente siguen constatándose malos tratos sobre los hijos en el entorno familiar, no siempre es así, sino que la situación torna y son en ocasiones los hijos menores quienes ejercen violencia sobre alguno de sus progenitores, situación que, al ser insostenible, justifica igualmente la intervención del Servicio de Protección de Menores.

Como motivos por tanto que llevan al ingreso de los menores en este centro, encontramos problemas en el seno familiar en los términos apuntados, o situaciones en las que el menor ha sido declarado en desamparo, asumiendo la tutela de éstos el Gobierno de Aragón y su guarda directa al director del centro. Es cierto que existen casos puntuales de imposibilidad familiar, incrementados además por la situación de crisis que atravesamos, que de manera puntual obliga a los progenitores a ponerla en conocimiento de Menores, si bien en estos casos se intenta buscar un recurso alternativo al centro, tal y como puede ser una familia de acogida.

Como dato de interés se nos informa de que, pasados los años suficientes para comprobar el grado de éxito de las adopciones internacionales, tras el importante incremento de las mismas en la década anterior, se comprueba un relativo fracaso de las mismas, destacando una serie de factores tales como que esta circunstancia se constata principalmente en menores provenientes de algún país de la antigua Unión Soviética y

cuyos antecedentes familiares no siempre son sabidos, así como de niñas chinas una vez que llegan a la adolescencia. Este fracaso además se aprecia especialmente en las adopciones monoparentales, principalmente llevadas a cabo por mujeres.

El problema que concierne a la salud mental es constante, tal y como se constata año tras año, pudiéndose hablar de un cuarenta por ciento de menores con seguimiento psiquiátrico o psicológico, estando medicados la mayoría de ellos.

El personal continúa siendo el mismo que los años anteriores, así, además de los educadores que dependen de FAIM, la residencia cuenta con personal propio de la DGA que realizan las labores de conserjería, limpieza, lavandería, cocina y mantenimiento, jefe de unidad, almacenaje, administración, dirección y subdirección. Igualmente se ha contratado a una persona de seguridad.

El COA I cuenta con trece educadores que trabajan por turnos de mañana, tarde y noche, las veinticuatro horas de día y con un coordinador que tiene encomendadas tareas propias de organización como pueda ser transmitir la información relevante al Servicio de Menores, acudir a los juzgados, ponerse de acuerdo con los servicios de salud, etc.

Por su parte, el COA II cuenta con una estructura prácticamente igual, si bien cuenta con un educador menos. Como persona común a ambos COAS, está la figura del coordinador técnico.

Estos educadores se encargan de que los menores continúen con su formación escolar o sociolaboral, si bien también se busca otro tipo de recursos adecuados a la naturaleza de sus usuarios.

En los casos en los que un menor se fuga del COA, se envía un fax tanto al Servicio de Menores como a la Comisaría y se comunica también telefónicamente, ratificando la denuncia cada cierto tiempo. Mientras la Policía busca al menor, el Servicio de Menores mantiene su alta prolongada hasta que es encontrado, siendo los responsables del OCA quienes se ocupan de la gestión, ya que son los guardadores del menor.

2.2.7. VIVIENDA HOGAR DE HUESCA (EXPEDIENTE 2436/2013)

Esta residencia, ubicada en la ciudad de Huesca, cuenta con ocho plazas destinadas a menores procedentes de situaciones familiares complicadas, si bien también funciona como Centro de Observación y Acogida para menores de entre 6 y 18 años, ya que por debajo de esa edad, es el COA Infanta Isabel de la ciudad de Zaragoza el responsable de éstos. Igualmente acoge los ingresos de urgencia, independientemente de su duración.

Durante el año 2013 se han atendido a un total de quince menores (siete chicos y ocho chicas), registrándose un total de ocho altas y doce salidas, dato que evidencia que el nivel de ocupación es similar al de años anteriores, si bien destaca una ocupación total hasta el mes de agosto, a partir del cual ha oscilado dependiendo de las entradas y salidas.

Por lo que a la edad de los menores se refiere, destaca el dato de que durante los últimos meses del año todos los ingresos se han referido a chicos de 14 años, aunque obviamente es un dato que oscila. Así, de los quince menores atendidos, trece tenían edades comprendidas entre los 13 y los 18 años, destacando por otro lado el ingreso de un menor de 3 años, que permaneció en el centro un año y medio, algo excepcional, ya que como hemos indicado al inicio este recurso está destinado a menores a partir de 6 años.

En cuanto al tipo de ingresos, se han registrado cuatro de naturaleza urgente, siendo en estos casos la duración de la estancia en la Vivienda Hogar de escasos días y finalizando con el reintegro del menor en su familia.

El otro tipo de ingreso a destacar es el que afectó a una menor que permaneció en el centro desde el mes de mayo hasta el mes de noviembre, siendo posteriormente derivada a un centro de naturaleza terapéutico atendiendo a la problemática que presentaba. En este sentido se nos hace saber que la convivencia con esta menor ha sido especialmente complicada, atendiendo a su discapacidad psíquica, con un deterioro mental y conductual importante, llegando incluso a protagonizar trastornos graves de conducta con agresividad, especialmente contra los educadores y contra los dos niños pequeños que en aquel momento convivían en el centro. Esta situación derivó en diversos ingresos tanto en la Unidad de Psiquiatría del Hospital San Jorge de Huesca, como en la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil del Hospital Clínico Lozano Blesa de Zaragoza.

De otro lado, en relación con las bajas, se han registrado doce, destacando el regreso de dos menores a su entorno familiar tras permanecer en este recurso más de un año.

Centrándonos en las nacionalidades, dejando de lado a los que ostentan la nacionalidad española, incluidos dos menores de padres no españoles, un menor procedía de Albania, dos de Rumanía y otros dos de Francia, sin que se haya registrado ningún MENA (Menores Extranjeros No Acompañados), dato este último evidenciado en los últimos años.

De los datos facilitados se destaca que la mayor parte de las altas se producen a través de ingresos de urgencia por episodios acaecidos en el domicilio familiar. La causa principal de estos ingresos suele ser maltrato o negligencia de los progenitores, aunque en los últimos ingresos registrados se ha constatado un incremento de menores que ejercen violencia física o verbal sobre sus progenitores u otros miembros de la familia.

Puesto que muchos de los ingresos superan el año de estancia, la mayoría de estos menores son tutelados como medida legal por el Gobierno de Aragón.

Se destaca igualmente que durante la primera mitad del año el grupo de menores atendido ha sido especialmente estable, lo cual ha permitido trabajar y desarrollar ciertas áreas de su educación que, de otro modo, no hubiera sido posible abordar, pudiendo

plantear objetivos a muy largo plazo y con un cumplimiento del setenta y cinco por ciento, reflejado en el Proyecto Educativo Individual de cada menor.

Esta circunstancia propicia el ambiente familiar necesario para lograr una fácil convivencia, así como una estabilidad emocional, con una mayor implicación de los menores que favorece el correcto funcionamiento y cuidado del recurso.

2.2.8. VISITA A VIVIENDA HOGAR DE MENORES EN TERUEL (EXPEDIENTE 2548/2013)

Con fecha 23 de Diciembre de 2013, a las 12'00 horas, se llevó a efecto visita a la Vivienda Hogar para Menores, en el casco histórico de la Ciudad de Teruel, siendo atendidos en la visita por un educador del recurso, en sustitución de la Coordinadora de la Vivienda, de la Fundación para la Atención Integral del Menor (FAIM), relacionada con la Fundación "Rey Ardid", y por la Directora Provincial del I.A.S.S., en Teruel, y el Jefe de la Sección de Menores de dicha Dirección Provincial.

Se nos facilita el listado de movimientos de menores que se ha producido durante el año, de la que se adjunta copia al Acta, siendo la ocupación actual de cinco menores, y se nos manifiesta no haberse producido incidencias destacables, comentándose un caso de menor que sí tuvo un brote conductual por el que fue derivado a Zaragoza.

La edad media de los niños usuarios del recurso oscila entre los 14 a 16 años.

Aunque ha habido algún problema de absentismo escolar, se califica de mínimo. En ningún caso ha habido lugar a actuación de comisión de absentismo.

Las relaciones con la comunidad de propietarios tampoco han experimentado incidencias destacables, más allá de un caso de molestias producidas por vecinos del piso inferior, por la que hubo que presentar queja, sin mayor repercusión.

En cuanto al personal educador, la única incidencia destacable es la actual situación de baja maternal de dos de las educadoras. El resto de educadores se mantiene igual, así como la cocinera que presta servicios en dicha vivienda.

Sí se nos transmite, en la visita efectuada, la inquietud del personal educador (de seis personas en concreto) que viene trabajando en la Vivienda Hogar, en cuanto a la exigencia que se cierne, en orden a futuros concursos próximos para gestión del recurso, de que pudiera exigirse la titulación específica de "educador social", por presión de su colegio profesional ante la Administración Autonómica, dado que la actual plantilla, que ha venido desarrollando la labor educativa en esta Vivienda, son maestros y psicólogos titulados, por haber obtenido su titulación antes de la existencia del nuevo grado específico, por lo que nos transmiten, tanto al Asesor de la Institución, como a los responsables de la Dirección Provincial, su interés en la búsqueda de soluciones al respecto, tales como pudieran ser la homologación de las titulaciones que ya tienen, a los efectos de desarrollo de su labor educativa en estos recursos, o la habilitación de cursos puente para obtención del nuevo grado, y en definitiva el reconocimiento de la experiencia profesional acreditada durante todos los años en los que han venido desarrollando su labor en la Vivienda Hogar.

Las relaciones con la comunidad de propietarios tampoco han experimentado incidencias.

2.2.9. VIVIENDA DE EMANCIPACION EN TERUEL (EXPEDIENTE 2550/2013)

En la entrevista mantenida con la Directora Provincial del I.A.S.S. en Teruel, y con el Jefe de Sección de Menores, con ocasión de la visita a Vivienda Tutelada de Menores, efectuada el día 23 de diciembre de 2013, se recabó información acerca de la actividad de la Vivienda de Emancipación.

Al respecto, se nos da cuenta de que, durante el año se produjo una situación de riesgo de pérdida del recurso, al finalizar el período comprometido de gestión con Cruz Roja, y no concurrir esta organización al nuevo concurso, lo que dio lugar a la resolución del Contrato de arrendamiento de la Vivienda correspondiente.

A dicha situación pudo darse solución por parte de la Dirección Provincial, mediante acuerdo de cesión de uso de una Vivienda, del Ayuntamiento de Teruel, y asumiendo la propia Dirección Provincial, los gastos de dicha Vivienda, y el personal de la propia Dirección Provincial el seguimiento y control de la única joven actual usuaria del recurso.

La experiencia se viene demostrando positiva, razón por la que se luchó por garantizar la continuidad del recurso, y no se han registrado incidencias a destacar.

2.2.10. VISITA A PISO TUTELADO DE MENORES EN TERUEL (EXPEDIENTE 2549/2013)

Con fecha 23 de Diciembre de 2013, a las 11'15 horas, y acompañados por la Directora Provincial del I.A.S.S., en Teruel, y el Jefe de la Sección de Menores de dicha Dirección Provincial, se llevó a efecto visita a la Vivienda Tutelada de Menores, en el Ensanche de la Ciudad de Teruel, cuyas características ya constan por Acta de visita efectuada en el año 2008, siendo atendidos en la visita por un educador del recurso, en sustitución de la Coordinadora de la Vivienda.

La vivienda sigue siendo gestionada por la Fundación para la Atención Integral del Menor (FAIM), relacionada con la Fundación "Rey Ardid".

Se nos facilita el listado de movimientos de menores que se ha producido durante el año, de la que se adjunta copia al Acta, y también un sucinto Informe de la actividad desarrollada durante el año, así como de las incidencias habidas, en el que se hace constar:

"Los menores residentes en el Piso durante el 2013 han sido 8, 5 chicos y 3 chicas. Las edades han oscilado entre los 14 y 18 años. Sólo uno de ellos ha estado cumpliendo una Medida Judicial.

Un chico de nacionalidad portuguesa, llegó al Piso derivado de Huesca con la finalidad de separarlo de su grupo de iguales pues influían negativamente en su comportamiento.

Cumplió los 18 años en el Recurso y de forma voluntaria permaneció en el mismo hasta concluir la Medida. Retornando después con su familia en Huesca.

Otra chica, también derivada de Huesca, fue dada de baja del Piso en Enero del presente año ya que se fugó del Centro al poco tiempo de ingresar en el mismo.

Otro menor residía en el Piso, protagonizando fugas reiteradas y algunos delitos de robo, por lo que fue internado en el Centro de Reforma Juslibol de Zaragoza hasta Julio de este año momento en el que regresa al Piso Tutelado. Estuvo un día y se fugó hasta que se le dio de baja en el recurso por mayoría de edad. Actualmente reside con su madre.

Un menor tiene 16 años, estudia 30 de ESO en el colegio La Salle. Sin absentismo escolar. Es un buen deportista en atletismo. No mantiene a penas contacto con la familia. Es muy exigente y no parece darse cuenta de su realidad personal. Tutelado.

Otro menor, recién cumplidos los 15 años, estudia en el Colegio La Salle. No ha faltado nunca a clase, se esfuerza pero tiene muchas carencias. Juega con el equipo de rugby, donde está muy bien considerado. Emocionalmente le vemos muy confundido, verbaliza que quiere ir a vivir con su madre y su hermano. La familia influye mucho en el comportamiento del menor. Tutelado.

Otro, también de 15 años. Matriculado en la Escuela de Hostelería. Mucho absentismo escolar y en este trimestre ya ha sido expulsado en varias ocasiones. Ha protagonizado un incidente con robo por lo que está cumpliendo 100 horas de trabajos a la comunidad.

Dentro de las actividades extraescolares: malabares. Ha dejado el rugby. Ahora va a comenzar los ensayos de bombo en la cofradía de Semana Santa. Tiene el referente de los abuelos y una hermana. Tutelado.

Una chica de 15 años, tutelada. Cursa 3º de la ESO en el Vega Turia. Suele asistir a clase. Problemas de hipotiroidismo y sobrepeso. Actividades de Teatro, caminar, comienza a ir al gimnasio. Relaciones familiares muy deterioradas.

Otra, de 16 años, viene derivada de Zaragoza, para alejarla del ámbito familiar. De etnia gitana. Sufre una leve discapacidad intelectual. Asiste al Colegio de E. Especial La Arboleda. Realiza actividades extraescolares dos días a la semana, informática y manuales, en el mismo colegio. Su integración ha sido muy buena tanto en el Piso como fuera de él. Tutelada.

Además de las actividades que realizan en la actualidad, los menores han participado en diversos talleres que fueron impartidos por voluntarios de Cruz Roja a lo largo de varios meses:

Manejo de emociones y sentimientos

Manejo de tensión y estrés

Educación para la salud

Coeducación e igualdad de género

Solución de problemas y conflictos

Relaciones interpersonales

Habilidades de autoconocimiento

Consumo responsable

Toma de decisiones

También L... estuvo colaborando de voluntario en Cruz Roja tanto en el servicio de guardería, colonias urbanas y apoyo escolar.

Otros menores fueron a campamentos y campos de trabajo durante el mes de Julio.

Tanto la Navidad pasada como esta van a colaborar de voluntarios con el Colegio Terciarias, haciendo de Reyes Magos en la fiesta escolar."

3. ACTUACIONES EN MATERIA DE REFORMA

3.1. DATOS SOBRE MEDIDAS EDUCATIVAS EJECUTADAS POR LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN.

Medidas de reforma ejecutadas por los servicios de la Diputación General de Aragón durante 2013.

	A	Z	H	T
Menores	1073	905	113	74
Medidas	1278	961	189	128
Reparaciones art. 19.	435	422	6	7
Servicios en beneficio de la comunidad	160	87	46	27
Tareas socioeducativas	29	18	7	4
Convivencia con otra persona o grupo educativo	4	3	1	-
Libertad vigilada	393	280	75	38
Tratamiento ambulatorio	47	8	19	20
Centro de Día	1	1	-	-
Permanencia Fin de semana	38	24	6	8
Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima	16	6	6	4
Libertad vigilada cautelar	13	7	4	2
Internamiento Cautelar	21	12	6	3
Internamiento Régimen Cerrado	5	5	-	-
Internamiento Régimen Semiabierto	97	77	6	14
Internamiento Régimen Abierto	-	-	-	-
Internamiento Régimen Terapéutico Cerrado	2	-	2	-
Internamiento Régimen Terapéutico Semiabierto	17	11	5	1
Internamiento Régimen Terapéutico abierto	-	-	-	-

3.2. EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS

3.2.1. CENTRO DE REFORMA (EXPEDIENTE 2303/2013)

El día 20 de noviembre de 2013 esta Institución visitó como cada año el Centro Educativo y de Internamiento por Medida Judicial (nombre asignado en la *Orden de 19 de septiembre de 2008, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se aprueban nuevos nombres y funciones de los centros de menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificando la Orden de 5 de abril de 1995 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo –BOA nº 155 de 25/9/2008*) siendo atendidos como en todas las ocasiones anterior por su director, quien lleva doce años ejerciendo su cargo.

Como dato a reseñar, se nos informa de que durante los meses de junio y julio acusaron un importante número de usuarios, hasta un total de cincuenta y tres chicos, si bien pasado ese periodo se volvió a la media habitual, siendo treinta y tres los internos en el momento de la visita.

Pese a que este dato pudiera llevar a pensar en que la plantilla de trabajadores era insuficiente, el pliego de contratación ya preveía el refuerzo de la plantilla en caso de exceso de usuarios.

El dato relativo al aumento de usuarios durante estos meses hace necesario ponerlo en relación con los obtenidos como consecuencia de la visita efectuada al Centro de Acogida y Reforma *Cesaraugusta*, en el que se observó un movimiento en idéntico sentido y que no son casuales, sino que, tal y como se nos informa, suelen ir parejos.

En general, no obstante, puede afirmarse que el número total de estancias es muy parecido al del año anterior.

En cuanto a la procedencia, veintinueve de los chicos están cumpliendo medida impuesta por alguno de los dos Juzgados de Menores de Zaragoza, uno por el de Huesca y tres por el de Teruel. En este sentido se nos informa de que, pese a la disminución actual, a lo largo del año sí que han tenido bastantes chicos, en comparación con años anteriores, procedentes de Teruel.

Por lo que a las nacionalidades se refiere, veintiocho de los chicos son de origen extranjero, aunque cuatro ostentan la nacionalidad española, y el resto nacionales. En el momento de la visita, sólo hay una chica cumpliendo medida judicial.

El problema que durante años provocó el fenómeno conocido como MENAS (Menores Extranjeros No Acompañados) ha desaparecido totalmente. Sí que hay chicos de origen magrebí, pero con familia estable en nuestro país.

Lo que, en conexión con el año anterior, sí se detecta es el incremento de chicos de origen latino. Ya el año anterior podíamos hablar de un nuevo perfil de usuario y que no era otro que el menor relacionado con bandas latinas, aunque en sentido estricto no se trataba de bandas, sino más bien de un modo de integración. Se trata de un problema igualmente detectado en el ámbito de protección de menores y que podría resumirse en cierto fracaso en la reagrupación familiar de estos chicos. Así, son chicos que han pasado su infancia en su país de origen, a cargo de algún familiar, mientras sus progenitores o alguno de ellos, normalmente la madre, ha venido a nuestro país en busca de una mejora en sus condiciones de vida. Producida la reagrupación familiar, se encuentran

prácticamente dos extraños con diferentes costumbres, a lo que hay que añadir el factor adolescente y los largos espacios de tiempo que la madre se ausenta del domicilio debido a las condiciones laborales. En ocasiones y dependiendo del país de origen estos chicos han vivido unas situaciones de extrema violencia, incluida la muerte de familiares, que les lleva a la búsqueda de una identidad que encuentran en este tipo de grupos.

En la actualidad puede hablarse principalmente de dos: *Dominican Don't Play* y *Black Panthers*. Mientras que la primera está integrada principalmente por dominicanos, la segunda acoge a diversas nacionalidades siempre de origen latino.

Los robos con fuerza o violencia son los delitos que llevan a estos chicos a este centro, aunque por los relatos que poco a poco van contando se sabe que existen peleas y enfrentamientos guiados por sus propios códigos con resultado de lesiones que no son denunciadas y de las que tampoco hay constancia médica en tanto que no acuden a hospitales. Se les califica de territoriales y con tendencia a las disputas por actos carentes de relevancia como puedan ser envidias, celos, etc., aunque con consecuencias serias que, por los motivos apuntados, no obtiene registro policial ni judicial, salvo que exista un tercero ajeno implicado que da parte de lo sucedido.

Igualmente el director comenta que incluso dentro del propio centro tienen sus propios códigos a través de canciones o señales, difíciles de interpretar por los responsables de su cuidado.

En realidad, una vez en el centro, la principal preocupación es las consecuencias familiares que ello puede tener o incluso el hecho de que pasar por un centro de estas características suponga un estatus dentro de la propia banda.

Dejando de lado este aspecto y centrándonos en el tipo de régimen en el que se están cumpliendo las medidas judicialmente impuestas, seis menores la cumplen en régimen cerrado- un dato que ha aumentado respecto a años anteriores-, seis en régimen terapéutico y el resto en semiabierto.

El régimen cerrado responde a delitos más graves y en este sentido destaca el aumento de acciones delictivas de esta naturaleza, ya que tradicionalmente eran robos con violencia o fuerza los que llevaban a cumplir alguna medida. Sin embargo, en el momento de la visita, algunos pendientes de ser juzgados, se registran dos menores por delito de agresión sexual y cuatro por homicidio, uno de ellos en grado de tentativa. Aunque estos chicos cumplen su medida en su propio módulo, coinciden con el resto en el desarrollo diario de las actividades comunes, tales como puedan ser las de formación e incluso ocio.

Sin embargo, como se viene constatando anualmente, el régimen terapéutico es quizá el que mayor problemática presenta, no por su funcionamiento, más que correcto, sino por la naturaleza de la enfermedad de los chicos que allí cumplen medida. Se nos informa de que los menores llegan especialmente afectados y con mal pronóstico. Son chicos con problemas de salud mental, por sus propias vivencias y por la herencia genética, que se ve potenciada por el consumo de sustancias tóxicas, es decir, pocos chicos tienen como principal problema el consumo aislado de drogas.

En el centro estos chicos reciben tratamiento tanto psicológico como farmacológico, si bien depende del estado de la enfermedad de cada uno el poder determinar los objetivos con los que trabajar. Es previsible que muchos de ellos deriven en una enfermedad de naturaleza psicótica. Así, las esquizofrenias aparecen en un primer grado en estas edades. La dificultad principal para trabajar con ellos es la propia medicación, ya que estar medicados muchas veces hace que no se integren, pero si no lo están protagonizan con frecuencia episodios agresivos.

Los objetivos que se pretenden con estos chicos son, en primer lugar, que creen un vínculo con los educadores, en segundo lugar que adquieran conciencia de su propia enfermedad y, en último lugar, la posibilidad de derivarlos al recurso adecuado para ello.

Sin embargo, pese a que la valoración del trabajo con estos menores es positiva, la dificultad encontrada es la propia naturaleza temporal de la medida judicial, más bien corta, por lo que una vez finalizada, la posibilidad de continuar trabajando con ellos puede verse limitada, más si se tiene en cuenta la ausencia de un recurso específico para ellos, al tratarse de chicos que demandan mucha atención y que necesitan que un tercero les marque unas normas estructurales y de organización.

Todo ello se ve agravado si se tiene en cuenta que normalmente son chicos que pese a su enfermedad no están previamente diagnosticados, de ahí que a la hora de armar el proceso judicial, su defensa rara vez utilice esta característica como argumento. En general puede afirmarse que los delitos cometidos por estos menores son los mismos que los del resto, si bien quizá se caracterizan por ser algo más violentos o por la comisión de varios actos delictivos en un corto espacio temporal.

Un momento difícil para estos menores se detecta cuando parte de su tiempo tienen que pasarlo en su habitación, ya que son espacios individuales diseñados de este modo de acuerdo con los estándares vigentes en el momento. El hecho de que en la mayoría de los casos son chicos que nunca han estado solos, principalmente porque las condiciones de habitabilidad de sus viviendas lo impedían, hace que no sobrelleven bien la soledad, incrementándose además la posibilidad de que puedan obsesionarse con un determinado tema, potenciando los efectos negativos derivados de su enfermedad mental.

Se apunta que quizá hubiera sido adecuado construir alguna habitación doble, si bien también conlleva sus consecuencias negativas, como pueda ser el traspaso de una responsabilidad que no corresponde al compañero, así como ciertas experiencias propias de la adolescencia preferiblemente evitables.

Dejando de lado estas cuestiones, destaca como dato significativo, el hecho de que como norma general el veinticinco por ciento de la población reclusa es mayor de edad. De hecho, en el momento de la visita doce de los chicos han cumplido ya los dieciocho años, siendo los diecisiete la edad en la que normalmente se comete el delito, dato que hace que muchos de los chicos alcancen la mayoría de edad en el centro.

Como curiosidad, se nos hace saber que un elevado número de chicos, terminada la medida judicial, solicitan poder continuar su estancia en el centro, solicitud que se achaca a la extrema marginalidad de la que provienen y el crudo pronóstico que ante ellos se abre.

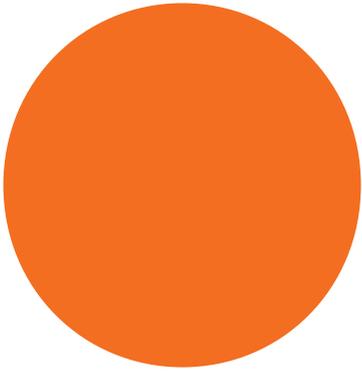
Continúa además la preocupación expuesta el año pasado por el director del centro y que tiene que ver con las ruedas de reconocimiento. Así, tal y como advertíamos el año anterior, tradicionalmente Fiscalía de Menores de Zaragoza les pide a los internos que participen voluntariamente en las ruedas de reconocimiento que en ocasiones se practican para la identificación de una persona, en este caso menor de edad, que haya podido cometer un determinado delito. Llegan quejas presentadas de un lado por la Policía sobre el mal comportamiento de los chicos y, de otro lado, por parte de los menores que alegan que el trato dado por los agentes no es el más adecuado, ya que son esposados y registrados.

Otro problema detectado es el de los menores extranjeros indocumentados que alcanzan la mayoría de edad y que están a punto de abandonar el centro y que en ocasiones no obstante tienen que cumplir alguna medida vigilada o que necesitan una atención sanitaria.

Por lo que se refiere al personal, el centro está gestionado por FAIM desde el año 2011, en los mismos términos que en años anteriores. Lo mismo que el personal educativo,

formado por seis profesores dependientes del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, siendo en general la formación que reciben los chicos de PCPI, con alguna excepción en la que el chico continúa con los estudios secundarios.

Finalmente, por lo que se refiere a las instalaciones del centro, lo cierto es que no han experimentado cambios relevantes respecto de años anteriores, acusando un normal desgaste de las instalaciones atendiendo a su naturaleza, lo que conlleva que constantemente se desarrollen tareas de reparación.



**TELÉFONO GRATUITO
DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS:
900 210 210**

OFICINAS DE ATENCIÓN:

Zaragoza: c/ Don Juan de Aragón, 7

Huesca: Avda. Santo Grial, 2, 5ª planta (lunes y martes)

Teruel: c/ San Vicente de Paúl, 1 (lunes y martes)

**www.eljusticiadearagon.es
informacion@eljusticiadearagon.es**